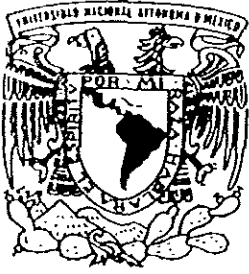


43



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ACATLAN

ESTUDIO JURIDICO INTEGRAL DE LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR EN MEXICO.

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
FRANCISCO CARRILLO RAMIREZ

ASESOR: LIC. ANTONIO SOLANO SANCHEZ GAVITO



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO, MARZO DEL 2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO JURIDICO INTEGRAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN
MEXICO

INDICE

DEDICATORIAS	1
INTRODUCCIÓN	5

CAPITULO PRIMERO

PANORAMICA GENERAL.

A. CONSIDERACIÓN ACERCA DE LA FAMILIA.....	7
B. LA RELACIÓN INTRAFAMILIAR EN SU ASPECTO PSICOLÓGICO . . .	11
C. LA FAMILIA EN SU ENTORNO SOCIOLOGICO.....	16
D. DESARROLLO HISTÓRICO DE LA FAMILIA.....	18

CAPITULO SEGUNDO

LA FAMILIA Y SU PROTECCIÓN LEGAL

A GÉNESIS DE LA RELACIÓN JURÍDICO FAMILIAR	28
B EL MATRIMONIO.....	31
B 1 DEFINICIÓN.....	34
B 2 REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO	35
B. 3 IMPEDIMENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO.....	36
B. 4. FORMALIDADES LEGALES PARA CONTRAER MATRIMONIO	37
C. EL CONCUBINATO.....	38
D. EN EL AMBITO DEL DERECHO PENAL	44

CAPITULO TERCERO

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

A ASPECTOS HISTORICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ...	60
B NOCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	69
C. ETIOLOGÍA.	73
C 1 ECÓNICAS	77
C 2 DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.	80
C 3. FARMACODEPENDENCIA	84
C. 4. ALCOHOLISMO..	86

CAPITULO CUARTO

FUNDAMENTO DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

<u>INTRAFAMILIAR</u>	88
----------------------------	----

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

<u>INTRAFAMILIAR</u>	93
----------------------------	----

A ESTUDIO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	105
---	-----

B. LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEGISLACIÓN PENAL A EFECTO DE CONSIDERAR COMO UN DELITO ESPECÍFICO LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (PROPUESTAS).....	108
--	-----

C. PROPUESTAS	110
---------------------	-----

<u>CONCLUSIONES</u>	113
---------------------------	-----

<u>ENMENDA</u>	117
----------------------	-----

<u>BIBLIOGRAFIA</u>	120
---------------------------	-----

A DIOS

POR LOS INNUMERABLES FAVORES QUE
ME HA DADO, DURANTE EL TRANCURSO
DE MI EXISTENCIA Y EN ESPECIAL, LE DOY
GRACIAS POR ESTE MOMENTO DE MI VIDA.

A MIS PADRES

FRANCISCO CARRILLO MARTINEZ Y
MARIA DOLORES RAMIREZ MADRIGAL,
CON TODO EL DEBIDO CARIÑO, RESPETO
Y GRATITUD QUE ME MERECEAN, POR SU
APOYO INCONDICIONAL Y ALIENTO QUE
EN TODO MOMENTO ME HAN BRINDADO
PARA QUE SEA UN HOMBRE DE BIEN.

A MI ESPOSA

A QUIEN DEBO TODO LO QUE SOY,
POR ESTIMULARME Y APOYARME,
ESPERO QUE TU AMOR, ESFUERZOS
Y AFANES, HAYAN CULMINADO,
EN ESTO, QUE ES NUESTRO

A MIS HIJOS

PERLA AZUCENA, MARIA GUADALUPE Y
FRANCISCO, POR SER LOS QUE MÁS SU-
FRIERON LA AUSENCIA DEL PADRE Y POR
HABERME OBSEQUIADO SU TIEMPO, QUE
NO LES DEDIQUE, Y LES CORRESPONDIA

A MIS NIETAS

MELANIE Y SARA MICHELL, POR SUS INOLVIDABLES
SONRISAS, Y ESPERO QUE EL PRESENTE TRABAJO
LOGRE SER UN ALICIENTE PARA ELLAS

A MIS HERMANOS

ODILIA, JOSE ROSARIO, MOISÉS, MARIA EMELIA
JOSE REFUGIO, SAUL, JOSE GUADALUPE, AURORA,
ANGEL Y FLORINA; POR LA SUERTE DE CONVIVIR
CON ELLOS Y CON AGRADECIMIENTO A SU AYUDA
SOLIDARIA, DESEANDO QUE EL AMOR QUE NOS
UNE, NO SE AGOTE EN NINGÚN MOMENTO DE
NUESTRAS VIDAS.

A MIS SOBRINOS.

A TODOS ELLOS POR SER NÚCLEO FUNDAMENTAL
DE MI FAMILIA, CON MI CARÍÑO AMOR Y GRATITUD.
ESPERANDO QUE LOGREN PRONTO SUS METAS.

A MIS MAESTROS Y AMIGOS

A MI QUERIDA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES,
CAMPUS ACATLÁN.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

INTRODUCCION

El derecho, como fenómeno social, en el transcurso de los siglos, ha evolucionado a medida que aparecen nuevas formas de vida, métodos y sistemas en las relaciones comerciales, sociales, financieras y familiares. El campo jurídico no se ha quedado atrás, toda vez que la evolución cultural, económica y social ha traído como consecuencia mayor cantidad de ordenamientos que regulan conductas humanas, las cuales por regla general son desconocidas por la gran mayoría de los sujetos a ellas. Tal es el caso a las normas aplicables al derecho de familia.

Las medidas tomadas por nuestros legisladores para enfrentar la violencia Intrafamiliar son recientes y aun insuficientes. La mayor parte de ellas se dirigen a la atención de la víctima y al castigo de los agresores, pero es más reciente la búsqueda del origen de la violencia y el desarrollo de estrategias para atenderla, y prevenirla.

Durante muchos años hubo reticencia para hablar del problema y mucho más para hacerlo público, sin duda, uno de los grandes logros del movimiento feminista y de todas aquellas personas que en México, han trabajado en beneficio de las mujeres niños y ancianos golpeados, fue ir enfocando sus exigencias sobre esta cara, que ocultaba la realidad, sobre una fingida sonrisa. Así empezaron a salir a la luz pública los profundos sentimientos agresivos que se cultivan en el hogar. El problema hoy en día se ha convertido en interés público, porque de acuerdo a la Constitución el Estado es el responsable de la salvaguarda de la integridad de los mexicanos.

Debido a lo extenso del tema de la violencia Intrafamiliar, en el capítulo primero, realizamos una panorámica general acerca de la familia y nos remontamos a las relaciones familiares desde su aspecto psicológico y sociológico, así como a su desarrollo histórico a través del tiempo y de la normatividad existente que por lo regular era contraria a la mujer.

En el capítulo segundo, estudiamos los aspectos fundamentales de las legislaciones jurídicas aplicables al entorno familiar, y en forma especial, explicamos el significado de matrimonio, sus características, requisitos e impedimentos, y formalidades para contraerlo, así mismo veremos la figura jurídica del concubinato, la cual tiene un amplio significado en nuestra legislación, ya que una gran mayoría de los habitantes de este país viven en esas condiciones, lo anterior visto desde la reglamentación del Código Civil. También anunciamos los principales delitos que son ocasionados entre familiares y que merecen una sanción desde el ámbito del derecho penal. Anotando tanto aquellos delitos que se plasman en el Código Penal para el Distrito Federal, como en el Estado de México.

En el capítulo tercero, pregonamos algunos casos de violencia surgidos desde el seno de la familia, asimismo mostramos una encuesta de opinión, en la cual vemos con gran sorpresa el alto índice delictivo originado entre miembros de la propia familia.

Por lo demás sólo me resta agradecer, a todas aquellas personas que de uno u otro modo hicieron posibles la realización del presente trabajo

CAPITULO I PANORÁMICA GENERAL.

A CONSIDERACIÓN ACERCA DE LA FAMILIA

Es frecuente que los tratadistas digan que: "El matrimonio, modo único constitutivo de la sociedad conyugal, es a la vez, por ello base fundamental de la familia, modo normal de constitución de la misma, puesto que él se origina, a través de la generación seguida del hecho del nacimiento, la relación paterno-filial legítima así como la relación parental"¹

Sin embargo, en el Derecho Mexicano se ha modificado este punto de vista. A partir de la *Ley de Relaciones Familiares* se sustenta el criterio de que la familia también está fundada en el parentesco por consanguinidad, y especialmente, en las relaciones que originan filiación tanto legítima como natural, lo que ha hecho que el maestro Rojina Villegas exprese: "Por lo tanto, el matrimonio deja de ser el supuesto jurídico necesario para regular las relaciones de paternidad, de la maternidad y de la patria potestad, ya que tanto los hijos naturales como los legítimos resultan equiparados a efecto de reconocerles en el Código vigente los mismos derechos y someterlos a la patria potestad de sus progenitores".² No estoy de acuerdo con lo expuesto, pues el matrimonio sigue siendo el "supuesto jurídico" y si las relaciones jurídicas derivadas de la filiación se regulan independientemente de que los hijos nazcan dentro o fuera del matrimonio, es en atención a los deberes que se originan también de la filiación, lo que no excluye que el matrimonio sea el modo moral y legal de constituir una familia y, por lo tanto, un supuesto jurídico para las relaciones filiales

¹ José Castán Tabeñas, *Derecho Civil Español Común y Foral*, Tomo V. Derecho de Familia, pág. 97. Reus, S. A., Madrid, 1976

² Rafael Rojina Villegas, *Derecho de Familia Tomo I*, pág. 238. *Antigua librería Robledo, México*, 1959

“En la regulación jurídica del parentesco, de los alimentos, del nombre, del domicilio, de los derechos y obligaciones de los hijos, del sistema hereditario en la sucesión legítima de la patria potestad y la tutela, no vuelve a partir nuestra ley de la distinción entre hijos naturales y legítimos, sino que equipara para todos los efectos legales en las distintas situaciones mencionadas a esa clase de descendientes”³

No obstante lo anterior, estimo que tal situación no significa minar las bases de la sociedad ni del estado, y menos fomentar uniones libres o concubinatos, pues el matrimonio sigue siendo la base primordial y fundamental de la familia. Tan es así, que su regulación es extensa y en cambio con relación al concubinato sólo se observan artículos aislados. El legislador no puede desconocer que en nuestra patria existe una gran cantidad de uniones naturales o extramatrimoniales, dentro de ellas el concubinato, que es necesario tomar en cuenta en alguna forma para la protección a los menores y a las madres.

Partiendo pues de la importancia del matrimonio, debemos asentar que el matrimonio comparte un hecho social, que consiste en que varón y mujer viven como cónyuges. Sin embargo, este hecho social, en sí mismo considerado no es propiamente el matrimonio, se requiere el vínculo jurídico, de donde se deriva una nueva forma de vida en con propias relaciones jurídicas en cuya virtud son marido y mujer

Nos interesa fundamentalmente en esa parte del estudio conocer la relación jurídica del matrimonio, determinar su naturaleza, qué es lo que lo constituye, cuándo se entiende celebrado para poder derivar una serie de conclusiones con relación a los efectos jurídicos del matrimonio, sus deberes, derechos y obligaciones.

³ Op. Cit Pág 239.

Es necesario detectar la esencia jurídica del matrimonio, sin separarlo de la relación social; no son factores desvinculados a la realidad social y a lo jurídico, son dos elementos que nos harán entender lo que es el matrimonio.

El matrimonio, estimo, es una institución natural. Como creyente acepto que es de origen divino, que es una institución creada a través de la acción de Dios, que crea al ser humano bisexuado, y que pone en la naturaleza humana todos los elementos para la unión de sexos.

La persona humana tiene una estructura determinada. Cada hombre está constituido naturalmente en varón (estructura viril) o mujer (estructura femenina), existe una mutua y natural atracción entre varón y mujer; como consecuencia de lo anterior, la tendencia o impulso natural a unirse en matrimonio. Hay una inclinación natural al matrimonio que está impresa en el ser humano, y abarca todo el hombre en su parte material y racional.

Fundamentalmente, de acuerdo con lo visto, el matrimonio se refiere a dos que constituyen una pareja y, por lo tanto, es interesante poder observar lo que a través del tiempo ha sucedido a la pareja humana.

El estudio sobre el matrimonio y la familia debe referirse muy especialmente a la pareja humana. Esta constituye el matrimonio que es la base de la familia. Al estudiarla y observar el papel del hombre y el de la mujer, podremos sacar conclusiones importantes sobre el matrimonio y la familia, porque estas instituciones guardan relación estrecha con el rol del hombre y la mujer. No es igual la familia en donde la mujer no cuenta, que aquella en la que se le aprecia, se le busca y se le toma en cuenta. Hoy en día se pueden apreciar diferencias entre las familias según el papel o rol que desempeñen el hombre y la mujer. A través de la historia podemos referirnos a la pareja humana para explicarnos muchos fenómenos del matrimonio y la familia.

Se desconoce cuándo apareció la pareja como primer núcleo de familia “Debemos tomar en cuenta que la unión del varón y la mujer en el acto amoroso responde a un instinto natural que no significa necesariamente la institución de la pareja”⁴

La institución de la pareja humana, como matrimonio se debe, quizás, a reglas de *convivencia que aparecieron en sociedades más avanzadas, dentro de un contexto social que requería la permanencia de la pareja*. El bien de los hijos constituye una necesidad que reglamente y que fue seguida por normas sexuales en la vida de la comunidad las que junto con otras, constituyeron reglas de *convivencia sociales a través de las cuales se pudo promover la convivencia y evitar la rivalidad y agresividad, atemperando los egoísmos individuales*.

Para Pilar de Yzaguirre y Fernando Sancho, autores del estudio “La Pareja Humana”, el autocontrol derivado de las reglas de *convivencia trajo consigo una capacidad de amor no sólo madre - hijo igualmente presente en los animales, sino también el amor entre mujer-varón y entre miembros del mismo sexo, que facilitó la forma cada vez mayor de grupos familiares*. Según Kathleen Gough “sin este autocontrol inicial que se manifiesta en la prohibición del incesto y en la generosidad y orden moral de la vida familiar primitiva, la civilización no hubiera sido posible”.

Aún cuando se dice no tener respuesta para determinar si la pareja como cónyuge es tan antigua como la humanidad, estimo que de acuerdo con los adelantos antropológicos que se aceptan hoy día, *la familia monógama, es decir, la pareja hombre-mujer ha existido siempre en el mundo junto con la poligamia y otras formas normativas de grupos*. Podríamos considerar que la pareja humana tipo conyugal, es tan antigua como la humanidad misma.⁵

⁴ La Pareja Humana, Pilar de Yzaguirre y Fernando Sancho, La Familia de Hoy, pág. 30 U.N.E.D., Madrid, 1976.

⁵ Op Cit Pág. 30.

B LA RELACIÓN INTRAFAMILIAR EN SU ASPECTO PSICOLÓGICO.

Confirmando lo dicho en el otro punto, y el hecho de que al volverse los humanos cazadores, y de que el hombre salía más a la caza y la mujer tenía que permanecer en el hogar cuidando a los hijos y atendiendo las labores domésticas, se impuso la división de trabajo por sexos. Apareció la subordinación de la mujer al varón, en mayor o menor grado, según el trabajo productivo que aquella realizara. Sin embargo, éstas ocupaban preferentemente actividades complementarias a las del varón, como son el asado de carnes, conservación y cuidado de las pieles, etc.

Se supone que en la etapa del paleolítico la relación entre sexos no debió ser de excesivo dominio o posesión del varón sobre la mujer. Aquellos no ejercían un control sobre éstas ni eran patronos de su trabajo; y en lo sexual no existían exclusividades que las llevaran a sufrir castigos brutales en caso de adulterio, ni en los lazos entre la pareja eran dominados por el hombre. Sin duda, en las funciones políticas o de gobierno del grupo, en la autonomía de movimiento y en la consideración social, la mujer ocupaba un puesto inferior.⁶

Con la invención del arado, hace unos seis mil años, los hombres pasan de la vida nómada y la caza a la vida sedentaria y a la agricultura. La nueva forma de vida traerá consigo una exaltación de la figura de la mujer, cuyo origen hay que buscar en la profunda relación existente entre la fecundidad de ésta y la de la tierra. Las diosas de la agricultura son mujeres y el trabajo agrícola fue realizado, preponderantemente, por la mujer, mientras que el varón cazaba, pescaba o guerreaba.⁷

Se supone que la sociedad se organiza en torno de ellas y nace el matriarcado, régimen familiar según el cual los bienes familiares y el apellido se transmiten a la

⁶ La Familia de Hoy. Pág. 31

⁷ La Pareja Humana. Pág. 32

descendencia a través de la madre. Según investigaciones este régimen continúa en numerosos pueblos primitivos. Parece más natural inicialmente, porque la filiación entre madre e hijo es un hecho biológico mucho más evidente que la filiación paterna.

La época de agricultores, al tornar sedentarios a los hombres, hizo que se agruparan numerosas familias, y que se crearan excedentes de la riqueza que producía la agricultura y, ambas condiciones, obligaron a la formación rudimentaria del Estado. con esto viene el interés por la riqueza y propiedades por parte de los varones y el futuro predominio de éstos en el Estado y en la sociedad

No obstante que la filiación materna es evidente, se impone la filiación paterna por conveniencias patrimoniales. La convivencia de más y más familias desarrollan hábitos sociales, que se tornan severos hacia la mujer, en donde se castiga el adulterio femenino y se restringe la libertad de la mujer, a quien se confina en el trabajo de casa, asentándose en esa forma, una especie de explotación masculina.

En la línea de reflexión sobre lo matriarcal y lo patriarcal, Pilar de Yzaguirre y Fernando Sancho señalan lo siguiente:

“Lo patriarcal aparece cuando se considera a la madre como centro de la familia, la religión y organización social: La madre es la naturaleza, la diosa, la autoridad. La esencia del matriarcado deriva de la esencia del amor materno, un amor incondicional, protector, envolvente, cuya presencia da a la persona una sensación de dicha y cuya ausencia produce un sentimiento de abandono y profunda desesperación. Puesto que la madre ama a sus hijos porque son sus hijos y no porque sean buenos, obedientes o cumplan sus deseos y órdenes, el amor materno se basa en la igualdad. Todos los hombres son iguales porque todos son hijos de una madre, hijos de la naturaleza”

“Por su parte, la esencia del patriarcado deriva de la esencia del amor paterno, de un amor exigente que tiene principios y leyes, que dependen de la obediencia del hijo a las demandas del padre. No se basa en la igualdad, sino que tiene preferencias por el hijo que más se le asemeja, al más obediente o para él, el más capacitado para sucederle como heredero de sus posesiones. En consecuencia, lo patriarcal no significa igualdad sino jerarquía. La igualdad de los hermanos se transforma en competencia”.

A continuación ambos autores analizan lo positivo y negativo que hay entre estos dos polos y señalan: “En lo maternal, los aspectos positivos son el sentido y afirmación de la vida, la libertad y la igualdad. Los aspectos negativos son que, al estar atados a la naturaleza, a la sangre y al suelo el hombre, se ve imposibilitado de desarrollar su individualidad y su razón. En cambio, en un sistema paternal, el hombre aparece menos enraizado a la naturaleza, se ve obligado a emplear su inteligencia, a levantar por sí mismo un mundo de ideas que reemplacen a la naturaleza como base de la existencia y de la seguridad. Nacen así la fuerza, el derecho, el deber, la jerarquía. En definitiva, los aspectos positivos de lo paternal son la razón, la disciplina, el individualismo y los aspectos negativos la desigualdad, el autoritarismo y la opresión”.⁸

Estimo conveniente reproducir los conceptos expresados para anticipar algo que se está gestando en la sociedad actual y que es la participación de ambos en la familia y en el mundo. En la época actual en la que predomina el hombre, la presencia de la mujer en y fuera del hogar se está sintiendo y es necesaria. Si lográramos conjugar en lo diverso de la humanidad, al hombre y a la mujer para que participen con lo que cada uno tiene, tendríamos nuevas orientaciones, una sociedad más equilibrada y justa en beneficio de la humanidad, partiendo de una familia más integrada.

⁸ La Pareja Humana. Op Cit Pág 33

El predominio del hombre en la pareja está presente a través de la historia. Así lo observamos en las culturas de la India, y de Egipto o la griega, o en las religiones judeo cristianas o islámicas donde encontramos mundos patriarcales, con dioses masculinos, aun cuando la figura de la madre amante no falte en ninguna de ellas.

Desde hace muchos siglos la autoridad del marido fue definitiva en las principales escuelas filosóficas de todos los siglos. Según la teoría de Aristóteles, es la naturaleza misma de uno y otro sexo la que concede la autoridad del varón. “El hombre salvo algunas excepciones contrarias a la naturaleza es llamado a mandar más bien que la mujer... la fuerza del hombre estriba en el mando; la de la mujer, en la sumisión”.⁹

El mismo Platón, considerado por algunos como precursor del feminismo en razón al buen concepto que tenía de la mujer, no se pudo abstraer de ese pensamiento griego, reflejando con fidelidad en estas palabras del diálogo de Manón, “¿Quieres conocer en qué consiste la virtud de una mujer? Es fácil definirla. El deber de una mujer consiste en gobernar bien su casa, vigilar todo lo anterior y estar sometida a su marido”¹⁰

Salvo el supuesto período matriarcal, los autores afirman que desde las primeras sociedades que encontramos sobre la tierra las mujeres viven en una situación de inferioridad y dependencia con relación a los hombres. Son consideradas como menores de edad. En las sociedades bárbaras se compra, como se compra un animal. Es propiedad del padre y más tarde lo será de su marido, quien podrá repudiarla fácilmente cuando quiera otra esposa. La mujer sólo existe como

⁹ J. Castán Tobeñas. La Crisis del Matrimonio. Pág. 205. Hijos de Reus Editores, Madrid, 1924

¹⁰ J. Castán Tobeñas. Op. Cit. Pág. 36¹⁰ La Pareja Humana. Op. Cit. 36.

procreadora para traer hijos al mundo Carece de capacidad para la administración de sus bienes”¹¹

¹¹ La Pareja Humana. Op Cit 36.

C LA FAMILIA EN SU ENTORNO SOCIOLOGICO

En el aspecto sociológico debemos comprender que el hombre está inmerso en la historia, que no se trata de hombres abstractos, sino hombres que viven en un lugar y tiempo determinado; que la historia de la humanidad es historia de la salvación, y que esta historia de la salvación no es únicamente una serie de acontecimientos que la humanidad va soportando como un sujeto inerte, sino que es un compromiso libre que el hombre responde al llamado de Dios, que es una vocación de amor y una vocación que se convierte en el matrimonio en el amor conyugal. Se habla en antropología de personas y no de individuo, por que la persona camina hacia lo comunitario, mientras que el individuo no forma comunidad, y se habla de la persona en su dimensión social y comunitaria.

“El varón y la mujer son dos realidades. No se puede hablar del hombre genérico, si no se habla del varón y la mujer, y se habla del varón remitido a la mujer y de la mujer al hombre. Es decir, no podemos hablar de lo masculino sino con relación a lo femenino y de lo femenino sino es en relación de lo masculino. Los seres humanos son sexuados. El hombre es impensable fuera del sexo, entendiendo el sexo no como genital primariamente - que fue el error fundamental de Freud y otras varias escuelas - sino como una estructura superior. El sexo es el lugar vital de encuentro, de la comunicación, de la libertad amorosa”¹²

El hombre es un espíritu corpóreo, o un cuerpo espiritual. El hombre no es ni materia ni espíritu. Materia y espíritu se abarcan recíprocamente y ambos están copresentes en su plenitud, ambos forman el hombre. El hombre es, entonces, la participación mutua del espíritu y de la materia

¹² Luis Vela. Antropología Actual en el Matrimonio y Psicología Relacional en la Familia. P. 66967. Matrimonio Civil y Canónico. Pág. 66 y 67

“El cuerpo sexual es el que nos interesa en el matrimonio. El cuerpo sexuado es apertura y es comunicación; es aproximarse a otro en sentido general, pero mucho más hondo en el matrimonio; quiere decir ver esta forma de rostro, escuchar está modulación de la voz, dejarse impresionar por este caminar, por estos ojos, es ver el espíritu hecho espacio y tiempo, convertido en historia, sentir como ese espacio, ese tiempo y esa historia me hablan, me quieren decir algo, se me quieren comunicar, son significativos”.¹³

Pero lo interesante es que por el consentimiento serán los dos los que, como personas, se entreguen y se acepten; se dan y reciben como personas. No es que se entreguen simplemente un derecho o algo - como se entendía antes - al cuerpo y al cuerpo orientado a la procreación, son ellos los que como personas se dan y se reciben, en orden a formar esa comunidad íntima y de vida y de amor. Es decir, el cuerpo entendido como cuerpo espiritual o espíritu corpóreo que comprende toda la persona. La unión que se promete es unitiva y personalizante, la primera se logra a través del matrimonio, pero la unión por sí no basta, es una unión para personalizarse ellos, para enriquecerse la pareja mutuamente como personas, para enriquecerse la una a la otra, la una con la otra, y se entreguen en todos los aspectos.

El comportamiento correcto y la clave del éxito, tanto en el matrimonio como en la familia, está en que el hombre y la mujer, se realicen como personas dentro de esa relación primaria; es decir, que el varón se haga más varón, más esposo, más padre dentro de la relación varón-mujer, y la mujer se haga cada vez más mujer, más esposa, más madre dentro de esa relación esencial y fundamental varón-mujer. Y eso sólo se pueda lograr dentro de una relación en que los dos sean personas iguales en cuanto a la justicia, y en todos los deberes que la justicia impone, pero diferentes en cuanto tienen que respetarse esas diferencias de hombre y mujer, que son precisamente las que completan a uno y la otra.

¹³ Op. Cit Pág. 67

D DESARROLLO HISTORICO DE LA FAMILIA.

La aparición del cristianismo supone un primer momento de dignificación de la mujer. Esta nueva religión viene a transformar todos los valores tradicionales, e instaura nuevas relaciones entre los hombres al cambiar la multiplicidad de dioses domésticos griegos y romanos, por la concepción cristiana de un Dios común a todos los nacidos. El mensaje evangélico de amor, de igualdad, de compañerismo, va a constituir desde su nacimiento, para la civilización occidental un foco de referencia que no se extingue nunca, y que hace afirmar a las feministas católicas que Jesucristo fue el primer varón feminista de la historia.

Sin embargo, la tradición patriarcal en la que el cristianismo se enmarca es muy poderosa, y San Pablo es incapaz de liberarse de su mentalidad judía y sus argumentos típicamente rabínicos. Se hará recaer la responsabilidad del pecado original sobre la mujer como tentadora y corruptora que manchara su condición femenina. Podemos señalar que la Iglesia católica, no obstante lo anterior, nunca ha dejado de ser eminentemente masculina como reflejo de la misma sociedad en que vive. La Iglesia vive en el mundo y se influencia por éste. Así, el ideal cristiano de la esposa en San Pablo, se asemeja en mucho al ideal helénico y romano. El mensaje evangélico está aun por vivirse para suavizar la gran influencia masculina en la Iglesia.

“El cristianismo fundó el matrimonio sobre la base de igualdad, hizo de él una sociedad, una personalidad, una asociación de tan estrechos lazos que los cónyuges funden sus vidas en una superior unidad. En esta asociación tan íntima de cuerpos y de almas no puede ni debe hablarse de un predominio de una voluntad de una persona sobre otra, del marido sobre la mujer, pues en el cristianismo se habla de que no son ya dos sino una sola indivisible carne o voluntad”¹⁴

¹⁴ J. Castán Tobeñas Op. Cit. Pág. 207

La influencia del cristianismo fue decisiva para atemperar la tiránica situación del pater familias y Julián Guitrón Fuentevilla señala como otra consecuencia el haber dado a la mujer importancia y dignidad “pues la indisolubilidad del matrimonio, ubicó a la esposa en un lugar de privilegio, arrancándola de la larga estancia en que se encontraba como esclava en algunas épocas, o como objeto en otras. Podemos afirmar que la Iglesia evitó el derrumbamiento de la familia, y le dio a la mujer un lugar preponderante en el seno familiar”.¹⁵

La Edad Media introducía un nuevo elemento en las relaciones de la pareja. Nos referimos al amor cortés que supone una actitud del varón con respecto a la mujer, aunque sigue considerándose radicalmente distinta al varón, ya no se le considerará muy inferior. Entre la aristocracia y los caballeros llegará a ser digna de amor y respeto como una concepción novelesca de la vida, y pretenden distinguirse del común del pueblo, donde las parejas no han variado. En esta época no encontramos aun una base sólida para edificar las nuevas relaciones entre los sexos.¹⁶

Fue una época galante, con ciertos atisbos de culto a la mujer, pero la sumisión continuó aun cuando bellamente disfrazada según afirma Adela Bellón.¹⁷ Lo cierto es que entonces, en las actividades de la vida la mujer estuvo ausente como clase.

Desde el siglo XVIII aparece la mujer en el mundo laboral, pero siempre desempeñando oficios de peonaje o similares. No se podía hablar de una profesión femenina, ni confundir el trabajo de la mujer con promoción profesional.

Según Alain Decaus “la historia de los derechos de la mujer ha sufrido dos grandes etapas que se podrían dividir. a) sumisión y b) rebeldía. Hasta el siglo

¹⁵ Derecho Familiar, Pág. 55. Publicidad y Producciones Gama, S. A. México. 1972

¹⁶ La Pareja Humana. Op. Cit. Pág. 36.

¹⁷ La Pareja Humana. Op. Cit. Pág. 214

XVII se puede señalar que la mujer vive en una clarísima posición de sumisión, sin derechos que la apoyen ni leyes que la respalden ¹⁸

La filosofía del siglo XVIII fue la primera en tomar posiciones contra la autoridad del marido. Todas las quejas formuladas por los feministas modernos contra la autoridad marital, se encuentran ya en esa época en la voz *femme* bajo la firma del caballero de Jancourt.

Rousseau no llegó a profesar con firmeza la doctrina de la igualdad de los sexos; *tan pronto se lee en el Emilio* que “cada uno de los esposos debe siempre ser dueño de su persona” y que la mujer está hecha sobre todo para agradar al hombre”. Quien verdaderamente inició la campaña a favor de la liberación femenina fue Condorcet, por su parte Cambaceres en un proyecto del Código Civil en 1793 introducía la igualdad de sus bienes, abandonando la autoridad marital por considerarla “creación de los gobiernos despóticos”

Napoleón que impuso su pensamiento en la sociedad de su época, transmitió sus ideas poco favorables a la mujer, al Código Civil Francés de 1809 al que dió su nombre. La mujer se consideraba más como una cosa.

Esta opinión influyó en el Código Civil francés, pues en su artículo 213, se expresó “El marido debe protección a su mujer, la mujer debe obediencia a su marido” ¹⁹ Portalis, en la exposición de motivos que precede al Código Civil, pretendía disculpar la crudeza de su redacción y estimaba que lo consignado en el Código no significaba “inferioridad de la mujer, simple diferencia de aptitudes y, por ende, de los deberes; ningún cónyuge -decía- tiene derecho sobre el otro; ambos tienen deberes: el varón el de proteger a la mujer, ésta el de obedecer al marido”.

¹⁸ Adela Pellou. El Trabajo, la mujer y la Familia de Hoy. Pág. 114. UNED. Madrid. 1976.

¹⁹ Castán Tobeñas. La Crisis del Matrimonio, Pág. 211.

Es de notarse que el Código de Napoleón no expresa a título de que consideración la mujer debe obediencia al marido, aun cuando de su letra se deduce que debe obediencia porque necesita protección, porque es inferior en los aspectos físico o intelectual para regirse por sí misma

Napoleon tenía la idea de que el matrimonio consistía en la posesión legal de una mujer por un hombre, como se desprende de la exposición que hacía Thibaudeau, en la página 426 de las memorias sobre el consulado, al señalar lo que Bonaparte expresó al Consejo de Estado: "La naturaleza ha hecho de nuestras mujeres. El marido tiene derecho de decir a su mujer Señora, no saldréis. No oréis No veréis a tal o cual persona; es decir, señora me pertenecéis en cuerpo y alma."²⁰

El siglo XIX fue fecundo en ataques a la autoridad del marido. En Francia, Laboulaye, Richer, Legouve y otros muchos actores llevaron a cabo enérgica *propaganda* a favor de la emancipación doméstica de la mujer. J. Castán Tobeñas nos expresa que en un comité privado constituido en 1866 para la revisión del Código Civil, aceptó la propuesta hecha por Emilio Accolas de suprimir el artículo 213 que prescribe el deber de la obediencia marital. El congreso de 1900 sobre la condición y derechos de la mujer, votó a propuesta de M. De Gerlach, la supresión de todos los textos de la Ley que consagrarán la sumisión de la mujer al marido, y M. De Foyer según describe J. Castán Tobeñas, que fue uno de los oradores más aplaudidos, declaró sin ambages: "Nosotros tenemos que asegurar la abdicación de este rey conyugal que es el marido y el advenimiento de esta ciudadana que es la mujer, en una palabra, tenemos que hacer del matrimonio una república".²¹

En Italia, las señoras Anna Mozzoni y Malvina Frank censuraron el derecho matrimonial moderno, queriendo una y la otra abolir la idea de superioridad que consideraba al marido jefe de familia

²⁰ Jorge Mario Magallón Ibarra. El Matrimonio Sacramento Contrato Instrucción. Pág. 270. Tipografía Editora Mexicana. S. A., México. 1965.

En España no hubo un verdadero movimiento feminista, según expresa J. Castán Tobeñas.

Alemania no se dejó arrastrar a la pasión francesa y sólo más tarde Luis Buchner se ocupó del aspecto doméstico, y decía que el matrimonio actual era una institución regida por viejos principios de despotismo que dominaron durante algún tiempo en la Iglesia y en el Estado; agregaba que casarse significaba para la mujer, dejarse vender como una mercancía. Añadía Buchner que la emancipación de la mujer debe hacerse libre e independiente, mediante el trabajo e instrucción.²²

En Inglaterra, Stuart Mill, hizo un cuadro muy desfavorable sobre las condiciones matrimoniales de la época, señalando la verdadera tiranía marital, y pregonizando la igualdad de los cónyuges como el ordenamiento más sabio y equitativo en matrimonio.

Aparecerán las sufragistas que lucharon de modo violento por los derechos civiles. A ellas se unieron escritores como Stuart Mill, quienes alentaron estos movimientos. Aun cuando el camino fue muy lento, podría decirse que se había iniciado la marcha.

Por lo que toca a México, los Códigos Civiles del siglo XIX, conservan la tradición francesa, o sea, que establecen la preeminencia del varón sobre la mujer, quien de soltera permanecía sujeta a la autoridad del padre y casada quedaba sometida a la potestad del marido y con relación a los hijos, la patria potestad era ejercida por el padre, y sólo a falta de él por la madre

Tan es así, que el Código Civil de 1884 reconocía la regla fundamental de la capacidad en el artículo primero, al reglamentar, que "la Ley civil es igual para

²² J. Castán Tobeñas. La Crisis del Matrimonio. Pág. 214.

todos, sin distinción de personas ni sexos, a no ser en los casos especialmente declarados” La última parte del artículo, vino a permitir las excepciones a la igualdad de todos frente a la Ley. Confirma lo anterior el artículo 1282 del mismo Código, que establece, “son hábiles para contraer todas las personas no exceptuadas por la Ley”.

Contrastando con lo anterior y la capacidad jurídica de la mujer, el Código de 1984 reguló algunas situaciones especiales en las que señala desigualdades o incapacidad de la mujer.

El artículo 190, decía: “La mujer debe vivir con su marido”. El marido debe proteger a la mujer; ésta debe obedecer a aquél, así como en lo doméstico, como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes. (Art. 192 del Código Civil) La mujer estaba obligada a seguir a su marido, si éste lo exige, donde quiera que establezca su residencia, salvo pacto en contrario celebrado en las capitulaciones matrimoniales”. (Art 195 del Código Civil).

En cuanto a los bienes, el artículo 196 del Código Civil, establecía, que el marido era el administrador legítimo de todos los bienes del matrimonio. El siguiente artículo establecía que el marido sería el representante legítimo de su mujer. “Ésta no puede sin licencia de aquél, dada por escrito, comparecer en juicio por si o por medio de procurador, ni aun para la prosecución de los pleitos comenzados antes del matrimonio y pendientes en cualquier instancia al contraerse éste; más la autorización una vez dada sirve para todas las instancias, a menos que sea especial para una sola, lo que no se presume sino se expresa”.

La mujer requería licencia del marido para adquirir por título oneroso o lucrativo, para enajenar sus bienes, y obligarse (Art 198). También requería licencia para litigar, como para contraer obligaciones.

²² J. Castan Tobeñas. Op. Cit Pág. 216

Con relación al litigio contra el marido o contratar con él, el artículo 201 del Código Civil prevenía la autorización judicial, lo que se conservó en el vigente Código hasta las reformas de 1975.

En cambio el artículo 202 del Código Civil establecía que la mujer no necesitaba licencia del marido ni autorización judicial, cuando fuere mayor de edad: "I Para defenderse en juicio criminal, II Para litigar con su marido, III Para disponer de sus bienes por testamento, IV. Cuando el marido estuviese en estado de interdicción, V. Cuando el marido no pudiese otorgar su licencia por causa de enfermedad, VI. Cuando estuvieran legalmente separados; VII Cuando tuviere establecimientos mercantiles".

La situación de la mujer mexicana, en el año de 1917, tuvo un cambio significativo, en sus derechos civiles, al entrar en vigor la Ley de Relaciones Familiares, la cual es elaborada con una nueva tendencia legislativa eliminando las diferencias de capacidad dependientes del sexo y suprime ciertas limitaciones que sufría la mujer respecto del hombre. La Ley se legisla en ese sentido, desapareciendo de la norma civil antiguas restricciones que los códigos civiles de 1870 y 1884 establecían en la mujer y que la colocaban en grado de inferioridad en relación con el hombre. Abole en gran medida, las instituciones que reconocían la supremacía del marido sobre la mujer casada, para ser sustituidas por un orden en el que los derechos y obligaciones de los cónyuges entre si y con los hijos, se establecieran sobre bases más racionales y justas.

La ley sobre relaciones familiares rompió el sistema estableciendo que, "Los derechos y obligaciones personales de los consortes deben establecerse sobre la base de igualdad entre éstos, y no en el imperio como restos de la manus romano se le otorgaba al marido "

En reglamentación de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio hay un adelanto. Si bien es cierto que la mujer debe vivir con su marido, no está obligada a hacerlo cuando éste se ausente de la República o se estableciere en lugar insalubre (Art. 41). "Marido y mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales". (Art. 43) y de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. Se conserva la división de trabajos por sexos, y la mujer tiene obligación de atender todos los asuntos domésticos, "Por lo que ella estará especialmente encargada de la dirección y cuidado de los hijos y del gobierno y dirección del hogar" (Art. 44), y para ser congruente, el mismo artículo prevenía que, "En consecuencia, la mujer sólo podrá con licencia del marido obligarse a prestar servicios personales a favor de terceras personas o a servir en un empleo o ejercer una profesión o establecer un comercio. El marido, al otorgar la licencia, deberá fijar el tiempo preciso de ella, pues de lo contrario se entenderá concedida por tiempo indefinido y el marido para determinarla deberá hacerlo saber por escrito a la mujer con dos meses de anticipación".

En lo relativo a la administración de bienes, el Art. 55 establecía que el marido y la mujer tendrían plena capacidad, siendo mayores de edad, para administrar sus bienes propios y disponer de ellos y ejercer todas las acciones que les competen sin que al efecto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta la autorización o licencia de aquel. El Art. 46 otorga la posibilidad a la mujer, que siendo mayor de edad pueda sin licencia del marido comparecer a juicio para ejecutar todas las acciones que le correspondan, y también, sin licencia marital, pueda celebrar toda clase de contratos (Art. 44).

Los principios de la nueva corriente de pensamiento dejados sentir a inicios del siglo XIX, fueron plasmados por el legislador en el Código Civil de 1928, haciendo patente un ideal por el que se había luchado durante mucho tiempo, como era la igualdad del hombre y la mujer en la adquisición de sus derechos civiles y elimina todas las tendencias basadas en la capacidad dependiente del sexo. Para

ampliar esta idea, basta leer lo preceptuado por el artículo segundo del Código Civil Vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice: ART. 2º . - “La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos”.

Algunas disposiciones de la Ley de Relaciones Familiares, permanecen en el Código de 1928, pero en general este Código presenta un sensible avance en la igualdad marido-mujer. La mujer ya no necesita la licencia marital para trabajar y el Art 169, en contraste con disposición relativa en la ley sobre relaciones familiares, establecía que la mujer podría desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio, comercio, cuando ello no perjudique su misión que le impone el artículo anterior, el que continuaba conservando el trabajo del hogar y dirección a la mujer.

En el Código de 1928 se conserva, en su redacción original, la división de trabajos por sexos, correspondiendo al hombre dar los alimentos y, aunque tienen autoridad igual el marido y la mujer en el hogar, a uno le corresponde preferentemente el allegar los alimentos y a la otra el cuidado del hogar y dirección del mismo.

También, el 31 de diciembre de 1974, la igualdad del hombre y la mujer, alcanzo un sentido más amplio, del que había tenido, al reformarse el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y disponerse, que “El varón y la mujer son iguales ante la Ley”

Las reformas de 1975, al Código Civil para el Distrito Federal, tratan de igualdad de ambos sexos, siendo responsables ambos en todo lo relativo al hogar, no sólo en la atención, cuidado y educación de los hijos, sino también en lo relativo a los alimentos, lo que no deja de significar un perjuicio para la mujer debido a la situación socio-económica existente en nuestro país

En la teoría se ha conseguido bastante, pero en la práctica existen muchas lagunas que faltan por llenar. Una cosa es que se decreta la igualdad de derechos y la otra que se acepte por el hombre, para lo cual se requiere campañas de promoción y educación.

CAPÍTULO II

LA FAMILIA Y SU PROTECCIÓN LEGAL.

A GÉNESIS DE LA RELACIÓN JURÍDICO FAMILIAR

La relación hombre-mujer dentro de la cual tiene que lograrse la armonía del matrimonio, no existió; hoy difícilmente existe, aún cuando ha mejorado mucho.

Como hemos visto las causas son complejas y Luis Vela sostiene que no existió esa armonía "Porque desde el principio el varón se "objetivó" de tal manera que entonces, como la relación es perfectamente recíproca - están los dos implicados - obligó a la mujer a "subjetivarse". Al decir que el hombre se objetivó expresa que éste se hizo dueño del mundo externo, del mundo social, de los negocios, de la política, de lo internacional y esto lo hizo a su manera masculina. "En su afán de vivir con plenitud esa su objetivación, se adueñó del mundo externo social, cuando él pensaba algo su pensamiento, su voluntad no era la opinión de un hombre (varón) sobre una cosa, sino la verdad; y cuando él expresaba lo opinaba como verdad, como única verdad práctica, la discrepancia de la mujer, suponía él, no hay quien entienda a las mujeres, sois incomprensibles, sois un misterio". Y ellas podrían responder: Pero ¿por qué?, ¿por qué no coincido en tu punto de vista?.. " ¹

El mismo autor señala que las consecuencias son o fueron muchísimo mayores en el orden de la práctica. En el orden interno el hombre decidía algo y esa decisión no admitía replica, no había diálogo posible, era una imposición, era la ley porque él era el único dotado para resolver todas las cosas del mundo.

Agrega que el hombre, al apoderarse o identificar la verdad objetiva con su verdad, y las decisiones con la verdad práctica, trató de justificar, de legitimar su

¹ *Antropología Actual en el Matrimonio y Psicología Relacional en la Familia Matrimonio Civil y Canónico.* Pág. 70- Servicio Editorial del Arzobispado, Madrid - Alcalá Madrid. 1977

acción externa y su imposición con la autoridad, con el derecho, etc. Y por ese camino por ejemplo, se explica en que las profesiones o los cargos sociales, especialmente vinculados a un tipo de autoridad y a un prestigio especial, estaban totalmente vedados a las mujeres

¿Y qué ocurrió entonces con la mujer? Como no pudo realizarse más que dentro de la relación permitida, ella se subjetivizó, es decir, tuvo que interiorizarse de tal manera que se hizo como la dueña privilegiada de ese mundo interior que es la casa y la atención de los hijos; “Se dotó específicamente para la institución, sobre todo de tipo comercial, amoroso, para ser sutilísima, verdaderamente sagaz y certera”, se especializó para una comprensión muy grande, para un ensanchamiento de su corazón, para un mundo interno especialmente rico, con algo que trajo y que es la raíz de muchísimos conflictos familiares, es decir, la dificultad de que se acomoden cuando culturalmente han ido por caminos diversos”.

En otra forma se pretende, antropológicamente, presentar la síntesis, de lo ocurrido en la pareja humana, explicando el porqué de esa división de lo que debe integrarse, y porqué disgregación de lo que debe permanecer unido, participando ambos en lo interno y en lo externo.

Este largo proceso de la pareja humana a través de las luchas y del tiempo, está llegando a lo que podríamos llamar la integración. La mujer quiere ocupar un puesto en el mundo y ser, junto con el hombre, protagonista de la historia universal. Parece que el mundo se está sometiendo a un proceso de integración. Los diversos países se comunican más, hay mayor unión, en el orden cultural también se siente esa relación caminándose hacia una cultura superior que puede hacer surgir al hombre nuevo, que lleve a una mejor integración mundial, en donde reine la paz, la justicia y el amor

La mujer no debe permanecer ajena a esta labor, a esta integración. Debe dejar de ser mera espectadora e integrarse, respetando costumbres y países, para poder participar en la planeación y realización de un mundo más humano.

En lo interno, en el hogar, habrá un mayor diálogo que será diálogo entre iguales, que comprenderá todo el ser humano, del uno y del otro, que dialogarán en igualdad de dignidad y derecho, lo que hará más fuerte la unión y más rica la promoción humana integral entre ellos.

B EL MATRIMONIO:

La palabra matrimonio es de origen latino y deriva de la unión de *matris* (madre) y *monium* (carga o gravamen), su significación etimológica da idea pues que las cargas más pesadas que derivan de la unión recaen sobre la madre.

En ese sentido decían las Partidas que. “*Matris et munium*, son palabras de latin, de que tomó nome matrimonio, que quier dezir tanto en romance, como officio de madre. E la razón porqué llaman matrimonio al casamiento, e non patrimonio, es esta. Porque la madre sufre mayores trabajos con los hijos, que el padre. Ca como quier que el padre los engendra, la madre sufre gran embargo con ellos, de mientras que los trae, e sufre muy grandes dolores quando han de nacer, e después que son nascidos, ha muy grande trabajo en criar a ellos mismos por sí. E demás desto, porque los fijos mientras son pequeños, mayor menester han de la ayuda de la madre, que del padre. E por todas estas razones sobredichas que caben a la madre de fazer, e non al padre, por ende es llamado matrimonio, e non patrimonio”.

También las Decretales de Gregorio IX decía que para la madre el niño es antes del parto oneroso, doloroso en el parto, y después del parto gravoso, y por esa razón a la unión del hombre y la mujer se le ha llamado matrimonio.

Con relación a la palabra matrimonio, Belluscio señala que ésta, “puede tener tres significados diferentes, de los cuales sólo dos tienen interés desde el punto de vista jurídico. En primer sentido, matrimonio es el acto de la celebración; en un segundo es el estado que para los contrayentes se derivan de ese acto; y en el tercero es la pareja formada por los esposos”.

“Las significaciones jurídicas en las dos primeras, han recibido en la doctrina francesa las denominaciones de matrimonio-fuente (o matrimonio-acto) y matrimonio-estado, respectivamente. El matrimonio-fuente es, pues, el acto por el

cual la unión se contrae, y el matrimonio-estado es la *situación jurídica que para los cónyuges deriva del acto de la celebración.*²

En la escuela Argentina, Zannoni habla también del matrimonio-acto y del *matrimonio-estado*, señalando que conviene distinguir entre el acto jurídico que lo constituye y la relación jurídica que entre cónyuges se establece como consecuencia del acto constitutivo, y expresa: “El Derecho Positivo se ocupa de regular las condiciones de existencia y validez del acto jurídico matrimonial, y consecuentemente da contenido normativo a las relaciones que dicho acto crea que se traduce, reiteramos en derechos y obligaciones. De este modo el acto es presupuesto del estado de familia que el matrimonio establece”³

Entiendo que el matrimonio en sentido propio es lo que se llama una comunidad conyugal, o sea el matrimonio-estado, al que se refieren los autores citados. A la celebración se le aplica el mismo vocablo de matrimonio por extensión, debiendo ser más exacto de dominarlo como lo hace el lenguaje popular nupcias, boda o casamiento, lo que pone de relieve el carácter causal o transitorio del acto constitutivo que es sólo la *celebración del matrimonio, el contraer matrimonio.*

Debemos tomar en cuenta que el matrimonio nace en relación con la sexualidad y sólo en este orden tiene posibilidad de existencia. Por lo tanto, el sujeto del matrimonio no es la persona humana en sí, es decir, como persona sino está contemplada en el plano de la distinción sexual, esto es en cuanto a que se es hombre y mujer, porque su fundamento se recibe del carácter complementario de los sexos.

En la época romana el matrimonio no tenía fuerza obligatoria, el divorcio era libre y tenía lugar sin causa determinada. Existía el llamado *repudium*, por el cual, la

² Belluscio. Julio César. Derecho Familiar. De Palma. Buenos Aires. Arg. 1976. Pág. 217.

³ Op. Cit. Pág. 220.

sola voluntad de uno de los cónyuges era suficiente para disolver el vínculo. El gran hecho histórico que dio estabilidad al matrimonio, haciéndolo indisoluble al elevarlo a la categoría de sacramento, fue el Cristianismo.

Para conocer lo que es el matrimonio en México, necesitamos conocer sus características fundamentales, las que ya se mencionaron, su importancia social, su concepto, requisitos para contraerlo e impedimentos, vistos desde un punto jurídico

El matrimonio tiene una importancia social, ya que la familia misma se origina en el matrimonio, de ahí que la duración y estabilidad de ésta dependan de la estabilidad del matrimonio. Si la unión del varón con la mujer es permanente, la familia podrá llenar las funciones sociales que le están reservadas; de lo contrario, será imposible que dichas funciones puedan cumplirse.

“La inestabilidad del matrimonio trae como consecuencia: la desigualdad del contrato por la situación de inferioridad en que la mujer queda con respecto al hombre al venir la separación; el peligro para la educación de los hijos, la difícil situación económica a la que éstos se ven arrojados; el ataque a las buenas costumbres; etc. El hecho mismo de que la especie humana se propague por generaciones hace necesaria la sociedad conyugal, la cual se legaliza por el matrimonio que, como antes dijimos, forma la base de la familia”⁴

Los anteriores razonamientos están indicando cómo la organización del grupo social, su bienestar, desarrollo, etc., depende en gran parte, de la buena o mala organización de las familias que lo integran; de ahí la trascendencia del matrimonio en lo social, como su importancia primordial en lo individual. En tal virtud el *matrimonio ha sido desde los tiempos antiguos, considerado como una institución altísima*

⁴ Moto Salazar Efraín Elementos de Derecho Editorial Porrúa. México. 1964. Pág. 174

B 1 DEFINICION

El matrimonio puede ser considerado desde el punto de vista religioso y desde el punto de vista civil. La Iglesia Católica estima que es un sacramento; civilmente el matrimonio es un contrato bilateral solemne por el que se unen dos personas de sexo diferente, para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente. Es un contrato por que hay acuerdo de voluntades para casarse: Es bilateral porque lo celebran un hombre y una mujer, teniendo ambos derechos y obligaciones, es solemne, porque se lleva a cabo ante un Juez u Oficial del Registro Civil con los requisitos que marca la Ley.

En el Código Civil vigente no encontramos definición del matrimonio, sin embargo, de su contexto se deriva, sin lugar a dudas, que el *matrimonio es entre un hombre y una mujer*. Idéntica definición nos da Soto Salazar Efraín al considerar que el matrimonio es “un contrato solemne por el que se unen dos personas de sexo diferente, con la doble finalidad de procrear una familia y ayudarse a soportar las cargas de la vida” ⁵

⁵ Op Cit Pág 175

B 2 REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO

Son requisitos intrínsecos para la celebración del matrimonio, los siguientes:

- a) La diferencia de sexo. Este requisito deriva de la naturaleza misma del contrato.
- b) La edad. El hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce.
- c) El jefe del Departamento del Distrito Federal, o los delegados, según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas (art. 148 del Código Civil para el Distrito Federal)
- d) El consentimiento de las personas que deban darlo. Si el hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre o de su madre, y a falta de éstos de sus abuelos paternos y si faltasen éstos, lo darán los abuelos maternos. (Art. 149 del C. Civil).
- e) El consentimiento de los futuros esposos (Art. 97, frac. III del C Civil)
- f) Que no exista un matrimonio contraído con anterioridad (art 156, frac. X del Código Civil).
- g) La ausencia de parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa. Por afinidad en línea recta, sin limitación alguna (art. 156, fracciones III y IV del C Civil.)

B 3 IMPEDIMENTOS PARA LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio, los hechos o circunstancias que constituyen obstáculos legales para la celebración del matrimonio

Los impedimentos se producen cuando no se han llenado los requisitos que la Ley exige para la validez de este contrato, esto es, son hechos anteriores al matrimonio y si un contrato matrimonial se celebra existiendo un impedimento, es nulo y cualquier interesado puede pedir que se declare tal nulidad. Entre los impedimentos, se encuentran.

- a) La falta de edad, requerida por la Ley, cuando no haya sido dispensada.
- b) La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez en sus respectivos casos
- c) El parentesco de consanguinidad y de afinidad
- d) El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio.
- e) El empleo de la violencia para obligar a una de las personas a contraer matrimonio
- f) La fuerza o miedo grave. En caso de rapto, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad
- g) La impotencia incurable para la cópula, y las enfermedades crónicas e incurables, que sean además contagiosas o hereditarias.
- h) Padecer locura
- i) Haber contraído un matrimonio anterior, sin que se haya disuelto su vínculo.

B 4 FORMALIDADES LEGALES PARA CONTRAER MATRIMONIO

Formalidades legales para la celebración del contrato de matrimonio. Aquella persona que pretenda contraer matrimonio, deberá presentar un escrito al Juez del Registro Civil del lugar de cualquiera de ellos, expresando los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los contrayentes como los de sus padres. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta; que no tienen impedimento legal para casarse y que es su voluntad unirse en matrimonio. A tal escrito se acompañara el acta de nacimiento de los solicitantes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto, no sea notorio que el varón es mayor de dieciséis años y la mujer de catorce, se requerirá que presenten la constancia de dispensa o del consentimiento de los que ejerzan en éstos la patria potestad; la declaración de dos testigos que conozcan a los pretendientes y que les conste que no tienen impedimento legal alguno; y su respectivo certificado médico

C EL CONCUBINATO

El Código Civil para el Distrito Federal no regula las uniones sexuales fuera de matrimonio, excepto cuando se dan en circunstancias particulares, configurado el concubinato.

En la doctrina y en la legislación civil mexicana, se entiende por concubinato, la unión sexual de un solo hombre y una sola mujer que no tienen impedimento legal para casarse y que viven como si fueran marido y mujer en forma constante y permanente por un período mínimo de cinco años. Este plazo puede ser menor, si han procreado. Así, cuando una pareja no realiza la ceremonia matrimonial, pero viven juntos y procrean, desde el momento en que nace el primer hijo se convierte en concubinos, pero si no tienen hijos, pero han permanecido juntos por más de cinco años, se entiende que viven en concubinato.

El legislador de 1928, imbuido del espíritu socializador del derecho imperante en su época quiso extender la esfera de la justicia a las clases desvalidas. En este sentido trató de incluir dentro de los beneficios que la ley otorga a los casados, a la mujer que vive con un hombre como si fuera su marido, a la concubina. Los intentos al respecto no pudieron cristalizarse en la magnitud deseada por el legislador, se opusieron a ellos la fuerza de la tradición y el concepto de moral que imperaba en el ánimo de los integrantes de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, que fueron los principales críticos del anteproyecto del Código Civil.

No obstante, la figura del concubinato quedó incluida en el texto del Código, aunque de manera por demás limitada. Con las siguientes palabras expusieron los legisladores su pensamiento.

Hay entre nosotros, sobre todo en las clases populares, una manera peculiar de formar familia: el concubinato. Hasta ahora se había quedado al margen de la ley los

que en tal estado vivían; pero el legislador no debe cerrar los ojos para no darse cuenta de un modo de ser muy generalizado en algunas clases sociales, y por eso en el Proyecto se reconoce que produce algunos efectos jurídicos el concubinato, ya en bien de los hijos, ya a favor de la concubina, que al mismo tiempo es madre, y que ha vivido por mucho tiempo con el jefe de la familia. Estos efectos se producen cuando ninguno de los que viven en concubinato es casado, pues se quiso rendir homenaje al matrimonio, que la Comisión considera como la forma legal y moral de constituir la familia, y si se trata del concubinato es, como se dijo antes, porque se encuentra muy generalizado, hecho que el legislador no debe ignorar

De acuerdo con el expuesto, el Código Civil en los inicios de su vigencia, señaló escasas consecuencias al concubinato, a saber:

1ª. Otorgaba a la concubina el derecho a recibir alimentos a través del testamento inoficioso.

2ª. Daba a la mujer derecho a heredar por vía legítima pero siempre en condiciones de inferioridad con respecto a la esposa, llegando al extremo de que, cuando el concubino moría intestado y carecía totalmente de familiares, a excepto de su compañera, ésta heredaría únicamente la mitad del haber hereditario, compartiendo la otra mitad con la Beneficencia Pública.

3ª. Establecía un principio de presunción de paternidad con respecto a los hijos de matrimonio, al siguiente tenor.

Art. 383: Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:

- I. Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde que comenzó al concubinato;

- II Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al en que cesó la vida en común entre el concubinario y la concubina.

La regulación del Art 383 sigue siendo norma vigente. La equiparación que hace el legislador con respecto al establecimiento de la filiación de la paternidad de los hijos del concubinato con los del matrimonio, nos parece que no puede operar de la misma manera por la siguiente razón: Las fechas de inicio y de extinción del matrimonio tienen una certeza jurídica indudable, autenticada a través del acta de matrimonio de los padres, del acta de nacimiento del hijo, del acta de defunción del padre, o de la sentencia ejecutoriada que declare la nulidad de matrimonio o de divorcio de los progenitores, según sea el caso. A partir de esas fechas se tiene el conteo de los plazos que fija la ley para determinar la certeza de paternidad (180 y 300 días). Con respecto al concubinato se carece de documentos con autenticidad legal. Cuando no exista el reconocimiento espontáneo de parte del concubino respecto al hijo nacido de su mujer, o cuando niegue su paternidad, habrá de probar las fechas de inicio o cese del concubinato por los medios de prueba de tipo genérico que se aceptan en cualquier juicio (testimonial, presuncional, etc.). Se tratará en este caso de un auténtico juicio de investigación de la paternidad.

En materia de concubinato, el Código Civil ha tenido algunas reformas. En diciembre de 1974, en razón de establecer la igualdad jurídica para las personas de ambos sexos, se otorgó el derecho a alimentos al concubino a través del testamento inoficioso (fracción V del Art. 1368), pues originalmente sólo se concedía este derecho a la concubina. Inexplicablemente en esa fecha, pese a las diversas sugerencias que se hicieron a las comisiones que estudiaban esas reformas en las Cámaras legislativas, no se extendió el derecho a heredar por Vía Legítima, al varón en el concubinato. Omisión que ha sido corregida en las reformas al Código Civil de diciembre de 1983

“En materia de sucesión legítima de los concubinos, el artículo 1635 del Código Civil para el Distrito Federal en Vigor a partir de marzo de 1984, expresa lo siguiente: “La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato

“Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará”.

La regulación del concubinato, una vez reformado, produce las siguientes consecuencias jurídicas: 1. Derecho a alimentos en vida de los concubinos, a semejanza del derecho de los cónyuges entre sí; 2. Derecho a alimentos por causa de muerte a través del testamento inoficioso; 3. Derecho a la porción legítima en la sucesión ab-intestato, y 4. Presunción de paternidad con respecto a los hijos.

El error fundamental del legislador consiste en no haber creado una manera de sucesión concubinaria, que no fuera la matrimonial, porque en esta última, la unión jurídica de dos personas, tienen más implicaciones que el simple libertinaje del concubinato y ahora resulta, según palabras expresas del legislador, que al heredarse los concubinos, se les aplicarán las reglas relativas a “la sucesión del cónyuge”. A efecto de ampliar este apartado, vale la pena hacer mención de lo que opina el Dr Julián Guitrón Fuentevilla.

“Es criticable la sanción moral, que a nuestro juicio impone el Estado, al castigar con desheredar en sucesión legítima a los beneficiarios de la herencia, si al morir el concubino o la concubina, tenían uno u otra, dos o más parejas en concubinato. En otras palabras, si el hombre - situación común en la familia

mexicana- tenía no una sino dos o más concubinas, por disposición de la ley. según lo establece el párrafo final del artículo transcrito, “ninguno de ellos heredada” Estas hipótesis se completan cuando no hay hijos, es decir, si es sólo la unión concubinaria, dada la sanción establecida en el precepto 1635, se aplica el 1636, ambos del Código Civil, que a la letra dice: “A falta de todos los herederos llamados en los capítulos anteriores, sucederá la Beneficencia Pública” En otras palabras, el Estado - Beneficencia Pública- se queda con los bienes.

“La hipótesis de la sucesión de los concubinos equiparada a la del matrimonio, también se da en materia de alimentos, porque en este caso, la ley obliga a quien ha vivido en unión libre -concubinato- a darse alimentos, al disolverse el concubinato, como si hubieran estado casados, según se lee en el artículo 302, modificado en 1984, y que textualmente ordena: “Los cónyuges deben darse alimentos; la ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. Los concubinos están obligados en igual forma, a darse alimentos si se satisfacen los requisitos señalados en el artículo 1635”. El error en esta disposición no es el hecho de que los concubinos se den alimentos, sino aceptar que el concubinato, al disolverse o estando vigente, permita a cualquiera de los concubinos, demandar al otro el pago de los alimentos - casa, comida, vestido, atención médica, esparcimiento- como si estuvieran casados y consideramos que no es justa la norma, porque no es lo mismo vivir en unión libre que estar casado. Además, si dice la Ley que se pueden demandar los alimentos “en igual forma” entre concubinos, debe entenderse que seguramente habrá un concubino culpable y otro inocente, y que en esa medida y por el número de años que haya durado el concubinato - como ocurre en el matrimonio- se tendrá derecho a esos alimentos. ¿No es esto denigrante para el matrimonio?”⁶

6 Guitrón Fuentesvilla, Julián ¿Qué es el Derecho Familiar?. Segundo Volumen Editorial Promociones Jurídicas y Culaturales. AC. México, 1992 Pág. 196.

De todo lo expuesto, se puede notar, que sólo hay una diferencia formal entre concubinato y matrimonio el matrimonio simplemente difiere de esta unión, en que la voluntad se ha manifestado ante el Juez u Oficial, según el caso, del Registro Civil y se a firmado un acta, es decir, es una cuestión simplemente de formalidad. En la unión de hecho, la voluntad se ha manifestado día a día, con esta ventaja sobre el matrimonio: que siendo al principio unión que en cualquier momento puede destruirse, disolverse, ha logrado permanencia y estabilidad. Y si esa unión tiene socialmente la importancia de ser base de una familia, si ha habido hijos, si la concubina se mantiene en una conducta igual a la de la esposa, no vemos la razón por la cual no venga la ley en auxilio de ella, y reconocerle determinados derechos.

D. EN EL AMBITO DEL DERECHO PENAL

Para el hombre no hay una rama del derecho más trascendental que la penal, entre los bienes jurídicos sometidos a la protección del derecho penal se encuentran los más preciados por el hombre, como la libertad, la dignidad, el honor, y la integridad física y moral, entre otros.

El derecho penal se divide en subjetivo y objetivo, el derecho penal subjetivo es el derecho de castigar, el derecho del Estado a compeler la ejecución de ciertos actos o hechos con penas. En sentido objetivo es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos y las penas.

El derecho penal es tan viejo como la humanidad, tuvo en sus orígenes un desarrollo muy superior al de otras ramas del derecho, lo que se comprende con solo considerar la eficacia del medio coactivo que siempre representa la pena para los seres humanos.

En México, a pesar de que la Constitución Política otorga a todas las personas los mismos derechos fundamentales, cuyo ejercicio implica el derecho a una vida libre de violencia, la normatividad secundaria no atiende cabalmente el mandato constitucional y deja muy desprotegidos a las mujeres, niños y ancianos, víctimas de toda suerte de violencia. La desprotección mayor se da en materia de violencia intrafamiliar, delitos sexuales, prostitución y trato de personas.

Respecto a la violencia intrafamiliar, se puede decir que:

- a) Ni en el ámbito del derecho penal, ni en el del derecho familiar, se ve el fenómeno como el síndrome que es, es decir, como un conjunto variable y complejo de síntomas que deben ser considerados parte de un todo. Tampoco se prevé la habitualidad con que se produce la violencia

doméstica, el abuso frecuente, que aunque no deje huella perceptible a simple vista, siempre es destructor. Además en ninguna norma se toma en consideración la situación especial de desamparo de la víctima

- b) En los Códigos Penales del país solamente se tipifican algunas de las conductas que constituyen la violencia intrafamiliar. lesiones, homicidio, parricidio, violación, sustracción de menores, incesto, abandono de familia, etc , con lo que otras formas de violencia no quedan sancionadas penalmente. Es muy importante decir que no son tipificadas las agresiones psíquicas, ni las físicas que son leves, tampoco se prevé la frecuencia, por la cual se producen daños de toda suerte que no serían causados por un solo hecho violento, si éste es de poca magnitud. En ciertos Estados, algunas de esas conductas son exculpadas cuando se producen dentro de una riña familiar y en otros las lesiones leves inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela en el ejercicio del derecho de corregir, no son punibles si el autor no abusa, es decir, si no actúa con crueldad o con mucha frecuencia.

En el Estado de México y en el Distrito Federal, el parentesco entre las personas da lugar a un incremento de la pena, sumándose a dicho incremento de penalidad la pérdida de la potestad, de la que se deriva el derecho de corregir.

La violencia intrafamiliar, se encuentra contenida por las legislaciones penales vigentes, tanto del Estado de México como la del Distrito Federal, en los siguientes artículos:

En el Estado de México, la violencia intrafamiliar se contiene en los artículos siguientes:

CORRUPCION DE MENORES:

ART 211 - “Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, a quienes empleen a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos ”

ART 212. - “Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de diez a ochenta días multa, cuando el inculcado sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, privándoseles además de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes”.

ART. 213. - “Los inculcados de que se trata en este capítulo quedarán inhabilitados para se tutores o curadores”

ABANDONO DE FAMILIA

ART 225. - “Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y de tres a ciento cincuenta días multa y privación de los derechos de familia, al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, a su cónyuge o concubino, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia

Este delito se perseguirá a petición del ofendido o del legítimo representante de los hijos y a falta de éste, la acción se iniciará por el Ministerio Público como representante legítimo de los menores Para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la acción penal, deberá el inculcado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizar el pago futuro de los mismos

Este delito se perseguirá de oficio, si del abandono resultare alguna lesión o la muerte, aplicándose en este caso hasta ocho años de prisión

Se impondrá de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa, al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la Ley determina. El Juez determinará la aplicación del producto del trabajo que realice el inculpado, para satisfacer las obligaciones alimentarias a su cargo”.

ART. 226. - “Se impondrán de dos a nueve años de prisión y de cien a mil días multa, al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, lo entregue ilegítimamente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico.

La misma pena a que se refiere el párrafo anterior, se impondrá a los que otorguen el consentimiento a que alude este numeral y al tercero que reciba al menor.

Se impondrán de uno a tres años de prisión, si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico.

La pena se reducirá hasta la cuarta parte de la prevista en el párrafo anterior, si se acredita que quien recibió al menor lo hizo para incorporarlo a su núcleo familiar y otorgarle los beneficios propios de tal incorporación.

Además de las sanciones señaladas, se privará de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, en su caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstos, cometan el delito a que se refiere el presente artículo

INCESTO:

ART 227. - “Se impondrá de tres a seis años de prisión y de veinte a doscientos días multa, a los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de uno a tres años de prisión.

Se impondrá esta última sanción en caso de incesto entre hermanos.

ADULTERIO.

ART. 228. - “Se impondrán de tres días a tres años de prisión y privación de derechos civiles hasta por seis años, a la persona casada que en el domicilio conyugal o con escándalo tenga cópula con otra que no sea su cónyuge y a la que con ella lo tenga, sabiendo que es casada”.

LESIONES:

ART. 241. - “Si el ofendido fuera ascendiente, descendiente o cónyuge del autor de la lesión, se aumentará hasta dos años de prisión a la pena que corresponda”.

ART. 242. - “Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela, infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el Juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos”.

PARRICIDIO

ART 255. - “Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión al que dolosamente prive de la vida a cualquier ascendiente en línea recta, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco.

Se equipara al delito de parricidio y se le impondrá la misma pena al que dolosamente prive de la vida al cónyuge o a cualquier descendiente consanguíneo en línea recta sea legítimo o natural, sabiendo el inculpado el parentesco”.

ART 256. - “Se impondrán de tres a cinco años de prisión a la madre que diera muerte a su propio hijo dentro de las setenta y dos horas de nacido, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- I. Que no tenga mala fama;
- II Que haya ocultado su embarazo
- III Que el nacimiento del infante haya sido oculto y que no se hubiere inscrito en el Registro Civil, y
- IV. Que el infante no sea legítimo ..”

VIOLACIÓN

ART. 282 - “ Se impondrán de uno a tres años de prisión, además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden cuando el delito de violación fuere cometido, por el tutor en contra de su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra de su hijastro. En los casos en que ejerciera, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar al ofendido

INJURIAS

ART. 285 - “Se impondrán de tres años de prisión y de veinte a doscientos quince días multa, cuando las injurias o los golpes que no causen lesión, se infieran a un ascendiente consanguíneo en línea recta”

ROBO

ART. 305. - “No se sancionará el robo cometido por un ascendiente contra su descendiente o por éste contra aquél, por un cónyuge contra otro. Si además de las personas de las que habla este artículo, tuviere intervención en el robo alguna otra, no aprovechará a ésta la excusa absolutoria, pero para castigarla se necesita que lo pida el ofendido”

ART. 306. - “El robo cometido por el suegro contra un yerno o nuera, por éstos contra aquél, por el padrastro, contra su hijastro o viceversa, o entre parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o entre concubinos, produce responsabilidad penal, pero no se podrá proceder contra los inculpados sino a petición del agraviado”.

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la república en Materia Federal, también relata, en los siguientes artículos, algunas situaciones en las que se castiga la violencia cometida entre familiares:

CORRUPCION DE MENORES

ART. 201. - “Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzcan

a la práctica de la mendicidad, la ebriedad al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, Farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a practicas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, *la pena será de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa...*".

ART. 202. - "Queda prohibido emplear a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de tres días a una año, multa de veinticinco a quinientos pesos y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos..."

ART 203. - "Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, privando al reo de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes".

El artículo antes transcrito fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1997; para quedar como sigue:

ART 203 - "Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador, asimismo perderá la patria potestad respecto de todos

sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta

ART. 204 - "Los delincuentes de que se trata en este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores".

ABUSO SEXUAL Y VIOLACION.

ART. 265 BIS.- "Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida". Esto es se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

ART 266 BIS.- "Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando.

"... II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.. "

" IV El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada".

INCESTO

ART. 272. - "Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos”

AMENAZAS

ART 282 - “Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa”

II - Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar”.

Se adicionó este segundo párrafo al artículo 282 del Código Penal para el Distrito Federal, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1997. Pasando el actual párrafo segundo a ser tercero.

LESIONES.

ART. 295. - “Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el Juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

ART 300. - “Si el ofendido fuere ascendiente del autor de una lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden”.

Por decreto del 30 de diciembre de 1997, el artículo que antecede se reformó, quedando de la siguiente manera:

ART. 300 - "Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar".

HOMICIDIO:

ART. 323. - "Al que prive de la vida a sus ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores".

ABANDONO DE PERSONAS:

ART. 336 - "Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicará de un mes a cinco años de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado".

ART 336 BIS - "Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la Ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. El Juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste".

ART. 337. - "El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijo se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos".

ART. 338. - "Para que el perdón concedido por el cónyuge ofendido pueda producir la libertad del acusado, deberá éste pagar las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y dar fianza u otra caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponde".

ART 339. - “Si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán estas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan”

ART. 343. - “Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos un niño que esté bajo su potestad, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito”.

También se adicionó por decreto publicado el 30 de diciembre de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, un capítulo octavo al título decimonoveno, el cual a continuación se transcribe:

VIOLENCIA FAMILIAR

ART. 343 BIS.- “Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma *contra su integridad física*, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos en línea recta ascendientes o descendientes sin limitación de grado, adoptante o adoptado, que habiten en la misma casa de la víctima

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

ART 343 TER.- “Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; De los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.”

ART 343 QUÁTER - “En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes”.

INJURIAS Y DIFAMACION

ART 350 - "El delito de difamación se castigará con prisión hasta de dos años o multa de cincuenta a trescientos pesos, o ambas sanciones a juicio del Juez

II - "Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter en este último caso siempre y cuando habite en el mismo domicilio con la víctima, la pena se aumentará en un tercio".

PRIVACION LEGAL DE LA LIBERTAD Y DE OTRAS GARANTIAS

ART 366 QUÁTER - "Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor, lo sustraiga o cambie del domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de quienes ejercen la patria potestad o resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida"

El artículo antes transcrito, fue adicionado por reformas realizadas al Código Penal y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1997.

ROBO.

Art. 376 - "En todo caso de robo, si el Juez lo creyere justo, podrá suspender al delincuente de un mes a seis años, en los derechos de patria potestad, tutela, curatela, perito, depositario judicial, síndico o interventor en concursos o quiebras, asesor y representante de ausentes, y en el ejercicio de cualquier profesión de las que exijan título".

Las enmiendas realizadas al capítulo II, inciso D), las consideramos necesarias, ya que por publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1997, fecha posterior a la presentación de este trabajo, para su aprobación (11 de agosto del mismo año), el Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, sufrió reformas en lo referente a la Violencia Intrafamiliar y tales reformas en cierta parte habían sido propuestas por un servidor en la tesis.

CAPITULO III

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

A ASPECTOS HISTORICOS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Había sufrido golpes durante catorce años de matrimonio y a pesar de haberse quejado ante la policía, lo más que había logrado era una orden de arresto por desacato al citatorio de un juez; arresto que no se llevó a cabo. Lo arrestaron al fin cuando una noche la encontraron caminando por la calle con la conciencia perdida a causa de una profunda herida en la cabeza que su marido le había hecho golpeándola con una silla y varias heridas en el vientre que le hizo al clavarle un desarmador. Cuando lo detuvo la policía, el hombre protestó: ¿Qué se meten? ¡Es mi mujer!.

“Sólo en la Ciudad de Washington hubo, en 1976, 7,500 casos similares a éste, pero sólo se produjeron doscientos arrestos..”

“La historia de la lucha contra el fenómeno de la mujer golpeada en los Estados Unidos, es el tema del libro de Susan Schechter. Es una crónica rica en teoría, práctica y lecciones derivadas de esa lucha que mucho nos pueden ayudar en México, ya que apenas estamos tocando y conociendo la punta del enorme iceberg que, como una montaña bajo el agua, acaso ni siquiera habíamos intuido

La autora trabajó desde 1974 hasta 1980 en el movimiento, y aunque declara que después de seis años quedó totalmente agotada por ayudar a demasiada gente en un medio demasiado hostil, afirma que su deseo de servir al movimiento se manifiesta en este libro que puede ser a la vez una guía para quienes comienzan a trabajar en este difícil campo del trabajo feminista y una advertencia sobre los problemas que se presentan dentro y fuera del movimiento.

Los tres aspectos básicos de su libro son la historia de cómo se organizó el movimiento para luchar contra el fenómeno de la mujer golpeada, el enfoque teórico acerca de la violencia del hombre contra la mujer, y los puntos sobresalientes de conflictos dentro del movimiento y fuera de él. Este último aspecto es de vital importancia en México, donde la lucha contra el fenómeno es apenas una idea, el simple deseo de poder ayudar a miles de mujeres que, hoy por hoy, no tienen a quién recurrir porque la indiferencia de las autoridades ante este problema que juzgan cómodamente como un asunto personal, que no les concierne, es pavorosa

La autora señala que el fenómeno de la mujer golpeada se parece mucho al de la violación. Primero, se ignora o se deforma el problema hasta hacerlo parecer como un problema aislado de unos cuantos seres enfermos. Segundo, se culpabiliza a la víctima - ella dio lugar -. Y tercero, el hecho se convierte en una vergüenza para la víctima, impidiéndole así denunciarlo y perseguir el caso. Se falsean estadísticas o, simplemente no se hacen. Se miente acerca del fenómeno. Como en el caso del

violador, se nos quiere hacer creer que el golpeador es un pobre hombre enfermo, con una infancia problemática culpable de su conducta. Se mezclan psicologismos baratos de la peor calaña freudiana para convencernos de que la mujer que se deja golpear es una masoquista que desempeña un papel en la relación enferma. Se trata al golpeador y golpeada como dos seres iguales, ignorando malévolamente las diferencias económicas, sociales y legales que pesan en contra de la víctima y que le impiden tomar la decisión de irse.

La autora nos describe desde los primeros pasos del movimiento; los días en que contar con un refugio permanente era todavía una quimera; nos cuenta cómo pagaban de su bolsa las feministas pequeños departamentos que resultaban insuficientes; ya que muchas veces se llevaban mujeres golpeadas a vivir con ellas. Poco a poco, las feministas lograron organizarse y los que habían sido pequeños grupos se convirtieron en coaliciones que reunían mujeres de todo un Estado o de todo un País.

Después de estudiar a varias mujeres que fueron violadas por su propio padre en la infancia y que luego se convirtieron en esposas golpeadas, la autora opina que ese incesto fue una forma de condicionarlas a aceptar la violencia de una cultura y esta observación la llevó a su teoría de que el golpeador no es un enfermo ni un caso aislado, sino el resultado común de una sociedad que está enferma porque agudiza y sanciona las desigualdades, dando todo el poder al hombre sobre la mujer y los hijos.

y lo hacen sentirse mal cuando no controla a toda su familia, a su mujer y a sus hijos, como a propiedades suyas y no como si fueran individuos. Al pegar, el marido afirma el tipo de relación de desigualdad que prevalece en la sociedad ¹

En México, el estudio sobre los casos de violencia doméstica, es decir, la que afecta a las mujeres, los niños y a los ancianos en el marco de la familia, comienza a ser un tema de análisis en los últimos tiempos. Aunque en el ámbito vecinal o policial, era un hecho conocido que no todo era paz, solidaridad y amor en las familias, como se pregonaba, sino que las diferentes disciplinas interesadas en los temas de violencia habían hecho escasa referencia a tal violencia, siendo una muestra más de cómo la sociedad cubre con un velo de invisibilidad aquellos hechos sociales que no quiere ver.

La violencia doméstica no sólo se manifiesta en las situaciones extremas en que la víctima recurre a la policía, Ministerio Público o al servicio médico, sino que en muchos de los casos no se recurre a dichos organismos, por miedo al que dirán o por las ideas religiosas de que el matrimonio deberá de perdurar lo mismo que la vida.

¹ La Jornada, México, D. F. 20 de enero de 1981. Pág. 18

De la Encuesta de Opinión Pública sobre la Incidencia de Violencia en la Familia, realizada por la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres, Asociación Civil (COVAC), durante el mes de octubre de 1995, se desprende, que:

Los niños en un 61.2% son mencionados como los miembros de la familia que sufren con mayor frecuencia el maltrato físico o mental, seguidos por las madres con un 20.9% y las demás mujeres de la familia, entre las que se encuentran las hijas, cuñadas, primas, etcétera, con el 9.7%.

“El maltrato en sus manifestaciones físicas y mentales hacia los niños y niñas de la familia se presenta fuertemente en forma verbal (80%) a través de gritos (62%), desprecios (21%), insultos/groserías (20%) y amenazas de golpes (12%) En forma corporal (82%) se presenta a través de golpes en el cuerpo (53%), violación sexual (21%), golpes en al cara (19%) así como cachetadas y golpes en la boca (20%).

“Con respecto a las mujeres, las manifestaciones de violencia son más frecuentes en forma física (81%) mediante golpes en el cuerpo (42%), violación sexual (32%), golpes en al cara (28%) y limitación en el gasto (17%) En forma verbal (76%) el maltrato hacia las mujeres se da a través de gritos (42%), e insultos y groserías (23%), que se presentan como ofensas sobre el cuerpo y sobre la familia, amenazas de diversa índole como divorcio, golpes, y hasta de muerte en algunos casos

Al hablar de las lesiones psicológicas producidas por conductas violentas, las respuestas también muestran que los daños por maltrato emocional son del mismo tipo para cualquier miembro maltratado en la familia, y que al igual que en el caso de lesiones físicas, generalmente son mujeres y los niños. Estas lesiones son descritas por los entrevistados como traumas (67%), resentimientos/odios (61%) y depresiones (41%). Al igual que en el punto anterior, 7 de cada 10 encuestados consideran que los daños psicológicos son muy frecuentes, tanto hacia las madres (3.81 puntos), como a los niños (3.78 puntos). Por la magnitud de los traumas mencionados por los participantes, y al relacionar éstos con su frecuencia, 80% se considera que los daños son graves.

“El impacto social provocado por el maltrato Intrafamiliar se refleja en altos índices de desintegración familiar a través de: divorcio (42%), la separación de la pareja (38%) y la desunión familiar (36%). Estas consecuencias negativas son consideradas por los participantes también como muy frecuentes (73%) y graves (79%).

“El 21% de las personas entrevistadas tienen conocimiento de alguna persona que fue maltratada durante los últimos 6 meses, existiendo diferencias significativas entre las ciudades donde se respondió la pregunta. Sin embargo, a una pregunta más directa, 35% del total de entrevistados reconoció que, durante ese lapso de 6 meses, existió en su propia familia algún problema de violencia. “74% de las personas

maltratadas son mujeres, de las cuales 68% se encuentra entre los 13 y 34 años de edad 52% de ellas son madres, 30% hijas, 20% ocupa otras posiciones dentro de la familia. Por otro lado, 26% de las personas maltratadas en los últimos 6 meses son hombres, 71% de ellos está entre los 5 y 24 años de edad, 56% entre 9 y 24 años, y los mas violentados (21%) entre 13 y 17 años. 69% son hijos, 12% padres y 14% otros hombres de la familia. “Entre las mujeres maltratadas, 80% recibió gritos, insultos y amenazas de todo tipo, la mayoría recibió agresiones que van desde cachetadas y golpes en al cabeza hasta quemaduras con cigarro 10% de ellas fueron violadas sexualmente y 6% tuvo abortos.

“En general, del 85% de las personas maltratadas 33% sufrió heridas, 17% lesiones físicas permanentes; 2% discapacidades, 7% de los hombres tuvo lesiones cerebrales; 6% alguna fractura y 19% tiene cicatrices visibles. 41% (de ambos sexos) quedó con traumas psicológicos, 35% de las mujeres reporta padecer depresiones, 41% sufre odios y resentimientos, 28% miedo y angustias, drogadicción, alcoholismo o tendencias al suicidio. Respecto a quien maltrato más en la familia, 69% de las mujeres fueron maltratadas por el padre y el 10% por la madre, mientras que el 31% de los hombres lo fueron por la madre y el 46% por el padre

“Únicamente en 20% de los casos señalados se presentó alguna denuncia ante las autoridades 50% de esas denuncias se presentaron ante el Ministerio Público, 11% ante la policía judicial y 7% ante el DIF.”²

De los datos arrojados por la encuesta, podemos concluir que la violencia está presente en todos los niveles socioeconómicos y educacionales, contrario a lo que comúnmente se piensa que es en la pobreza y en la ignorancia donde se presenta la conducta violenta.

Los logros obtenidos por los feministas, así como por los estudiosos del derecho, y de la encuesta en comento, han sido muchos, pero basta señalar los siguientes:

- a) El primero y más importante es el cambio en la ideología; la mujer ya no considera que debe aguantar la violencia de su marido; la sociedad ahora sabe que existe un fenómeno llamado violencia contra la mujer; las instituciones cambian sus actitudes hacia la mujer y la reconocen como víctima de un problema social y no de un problema psicológico o económico.

² Encuesta de Opinión Pública sobre la Incidencia de la Violencia en la Familia, elaborada por COVAC, Octubre 1995.

- b) Algunos cambios en las leyes han permitido agilizar los procesos contra maridos golpeadores, asegurar pensiones alimentarias, proporcionar subsidios para refugios que alberguen a las mujeres golpeadas y a sus hijos, en cada ciudad y en cada pueblo.

- c) El reconocimiento del fenómeno del marido golpeador y la creación de asociaciones de hombres que ayudan a golpeadores a rehabilitarse, tipo alcohólicos anónimos.

B. NOCION DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Estar siempre triste, indiferente, decaído, rechazar la comunicación con los adultos y ya no poder llorar son, características conductuales de los niños maltratados.

“Quemaduras de cigarrillo o de plancha, fracturas de los huesos largos, hematomas en el cuerpo, hematomas en el cuero cabelludo debido a jalones de pelo y hemorragias en la retina, son algunos de los síntomas físicos con que los médicos identifican al “Síndrome del Niño Maltratado”.

“Se trata de un problema humano muy antiguo del que hasta relativamente poco tiempo han empezado a ocuparse científicamente algunos célebres pediatras así como algunos juristas. Pero el “Síndrome del Niño Maltratado” necesita también, para ser comprendido y combatido, de la competencia de psicólogos, pedagogos, sociólogos y antropólogos.

“El ser humano carece a diferencia de otras especies de un equipo instintivo específico y adecuado para cuidar de sus crías. Por eso, como ocurre con la mayoría de sus relaciones con el mundo, los humanos necesitan aprender a cuidar a sus hijos. Pero este aprendizaje no ocurre, como parece lógico suponer, durante la edad adulta, sino que durante la propia infancia es cuando el humano aprende los patrones de atención y cuidado infantil que ha de reproducir con sus propios hijos

El hombre aprende a amar y a autorrespetarse sólo si ha sido amado y respetado durante su infancia. De ahí que la mayoría de los padres y madres golpeadores de sus hijos fueron a su vez maltratados en su niñez.

“Algunos psiquiatras proponen que un primer paso para la mejor comprensión de este síndrome es el de referirse al “Síndrome de Padres Golpeadores” en vez de al “Síndrome del Niño Maltratado”.

“Un buen nivel de estudios y el ser consciente del problema parecen ser insuficientes para evitar que un padre que ha sido maltratado de niño repita con sus hijos lo que le ocurrió a él. En estos casos es recomendable someterse a un tratamiento psicoterapéutico oportuno.

“De acuerdo con sus observaciones, algunos pediatras aseguran que generalmente, para que se presente el síndrome en cuestión, se necesitan; un día especial (de crisis económica o familiar), un padre especial (que se encuentre muy presionado) y un niño especial (que sea muy demandante o que funcione en su medio con más lentitud que los demás).

“Un padre que tenga demasiadas expectativas puestas en los logros de sus hijos puede llegar a ser, por frustración, un padre golpeador. Lo mismo puede decirse de una madre con depresión posparto y que a la vez rechace a su hijo recién nacido. La hospitalización del bebé y la separación temprana de la madre pueden interferir en el desarrollo natural del enlace afectivo entre ambos y promover también el maltrato del niño.

Toda familia que esté sujeta a fuertes presiones es propensa al “Síndrome del Niño Maltratado”.

“Tradicionalmente se ha creído que el maltrato de los niños es más frecuente entre la gente pobre. Sin embargo, esto es un error. El “Síndrome del Niño Maltratado” no respeta clases sociales. Lo que ocurre es que los padres golpeadores de las clases medias y altas cuentan con recursos médicos y culturales de los que no dispone la gente humilde para ocultar o disfrazar el maltrato de sus hijos

“Sin duda, las presiones económicas que sufren las clases bajas es un factor que influye en este problema, pero también las otras clases pueden verse afectadas en este sentido, ya que para un empresario, por ejemplo, el perder, o el dejar de ganar mucho dinero a causa de una especulación fallida, puede dejarlo tan alterado como a un obrero el hecho de perder su empleo.

“En el caso de los niños maltratados por sus padres, al igual que como ocurre con cualquier otro problema de la infancia, México carece de estudios y de datos suficientes y actualizados. No obstante, bastan las *declaraciones más recientes* de la Procuraduría General de Justicia del D.F. (“un promedio de 65 niños son cada mes torturados, maltratados, violados o corrompidos por sus padres o familiares en la capital”), para darse cuenta de que la crisis económica está incidiendo en el incremento constante de estos casos.

“Ante este fenómeno, como ante todos los demás problemas de la infancia nacional, no podemos esperar a que la crisis económica sea superada para ayudar a los niños. Tampoco sirve de mucho - como lo ha propuesto la propia Procuraduría - desatar una cacería de brujas contra los padres golpeadores. Más útil y más importante es comprender el problema como la patología aislada que no es (sólo uno de cada diez padres golpeadores es psicótico), y contextualarlo socialmente para encontrar la manera de prevenir este síndrome y ayudar a los padres golpeadores con apoyo moral, terapéutico, educativo y económico.

Es muy fácil juzgar severamente a las madres que dañan, que matan o que abandonan a sus hijos; lo difícil es ponerse en su pellejo y lograr imaginar sus sentimientos en el estado de desesperación al que les conduce su propia postración, la miseria, la marginación, el exceso de trabajo y el sufrimiento psicológico de la impotencia”.²

² La Prensa México. D.F. 15 de febrero de 1984. pág. 13.

“El hecho de crear un clima que propicie una vida mejor para las mujeres dentro del hogar y que reconozca la violencia que ha privado en él y la necesidad de erradicarla, es el logro mayor de las feministas.

“La autora cita a una feminista inglesa que dice: “El primer paso de la lucha es conseguir refugios para las mujeres golpeadas, el segundo paso será lograr que esos refugios se vuelvan innecesarios porque los hombres ya no golpean a las mujeres”

“Ella afirma que, mientras no se acepte que la violencia contra la mujer es un fenómeno de la sociedad patriarcal que la sociedad misma engendra y favorece, será inútil toda lucha individual contra aspectos parciales del problema

“La autora nos dice que la psicología tradicional, por ejemplo, tiende a buscar un prototipo de golpeador (como se pretende hacer con los violadores) que ha tenido una infancia difícil (¿habrá alguien que tenga una infancia fácil?) que es inseguro y que, en el momento de golpear a la esposa, está agobiado por una dosis muy elevada de estrés. La autora dice que no basta analizar que un hombre en esas circunstancias recurra a la violencia para desahogarse.

C ETIOLOGÍA.

“Estudios de la PGJDF sobre la *violencia doméstica hacia las mujeres*”.

“Una investigación realizada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal detectó que el fenómeno de la agresión física a las mujeres unidas y con hijos se asientan en una cultura machista en la que el predominio masculino trata permanentemente de afirmarse. Se trata de una primera investigación sin precedente en México

“El sondeo, que no analiza a fondo las consecuencias psicológicas del maltrato femenino dentro del hogar, fue dirigido por el Dr. Roberto Tocacén, del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría, con el objeto de transparentar un problema minimizado por las autoridades, eludido por la sociedad, pero, afirma el estudio, más extendido y grave de lo que se supone”.

“La investigación realizada en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal mostró que la mayor incidencia se detectó en las de Coyoacán y Álvaro Obregón, que los golpes y riñas conyugales no eran denunciadas por temor, amenazas y capacidad de prevenir la violencia familiar, por lo que urgió a crear un albergue para mujeres golpeadas, donde éstas puedan hospedarse (con sus hijos si es necesario) en tanto se resuelva el conflicto”.

“Aunque el estudio dice que el 70 por ciento de los agresores son empleados, choferes y artesanos, al parecer no escapa nadie. Del total de las encuestas se encontró que 7.37 por ciento eran profesionales, 0.8 estudiantes y 8.76 comerciantes. Señalan los comentarios que no hay relación entre la ocupación del autor y la frecuencia del maltrato.

“Hace notar el estudio publicado recientemente para su difusión que el maltrato físico a las mujeres se inicia desde el primer año de la unión y que desciende del 26.50 por ciento al 8.56 hacia los 10 ó 12 años de convivencia. Que los golpes se producen con mayor frecuencia (39.25 por ciento) cuando la pareja vive en casa rentada y el porcentaje crece hasta el 90.4 por ciento si vive con otros familiares, y en el 73 por ciento de los casos la agresión se produce entre las 19 horas y las 6 de la mañana del día siguiente

“Agredir a la esposa y compañera no parte, como podría ser un mito generalizado, de la frustración - apenas un mínimo porcentaje de los agresores estaban desempleados - ni tiene que ver con problemas de limitación física o con alguna enfermedad. En el 71.12 por ciento de los casos los golpeadores estaban completamente sanos.

Las mujeres más atacadas (28.08 por ciento apenas tenían la primaria, comprende el nivel de analfabeta con el de instrucción secundaria, el porcentaje aumenta al 70 por ciento del total) Sin embargo, casi el 10 por ciento declaró haber terminado su instrucción profesional.

“Aún cuando el 61.15 por ciento de las golpeadas se dedican exclusivamente a labores del hogar, el 33.22 por ciento de éstas tiene ocupaciones que van desde empleadas domésticas hasta profesionales. La investigación hace notar que esa proporción no es distinta a la composición de ocupaciones de las mujeres a nivel nacional, por lo que ello no sería significativo para hablar de violencia doméstica generalizada. Por el contrario, el estudio se presenta con una amplia consideración sobre la situación de la mujer en esta sociedad y, aún, en el mundo”.

“Los datos, recogidos a lo largo de nueve meses en las Agencias de Averiguaciones Previas, en los Juzgados Familiares y con los jueces calificadores de las 16 delegaciones de la Ciudad, revelan que la violencia física conyugal no es

importante entre parejas separadas o divorciadas, ni entre las parejas cuya relación no se basa en los cánones matrimoniales, así estén o no legalizadas

“Un dato importante es que la violencia se da frecuentemente cuando hay hijos y no al contrario por lo que se hace evidente que prevalece la idea del dominio masculino, que encuentra en el hogar la mejor forma de afirmarse. En más del 55 por ciento de los casos las mujeres tenían entre 20 y 33 años, por lo que se derrumba el mito de que las mujeres maltratadas son muy jóvenes.

“Un aspecto relevante del estudio, realizado entre 502 casos, en los que el 13 por ciento de las mujeres no quiso continuar con su denuncia, reveló la incidencia de los golpes ligada al alcohol. Dos de cada tres agresores suelen llegar ebrios a su casa, y uno de cada dos sujetos que llegan alcoholizados golpea a su compañera. El uso de drogas es mínimo, de 1.39 por ciento, aunque combinado con alcohol da 6.57 por ciento. Los sujetos que beben riñen con mayor frecuencia.

“La encuesta evidenció que de los sujetos que suelen llegar ebrios, la mitad (49.06 por ciento) discuten por dinero, y cuando el problema son las relaciones sexuales, el 70.02 por ciento llega tomado; cuando se analiza a los que golpean sin haber bebido, hay una mayor diversificación en los motivos de discusión.

“La encuesta reveló que entre los que beben habitualmente las riñas conyugales son diarias en 44.97 por ciento de los casos. Sin embargo, entre los que no toman y son golpeadores las riñas diarias se hallaron en el 36.07 por ciento, por lo que hay evidencias de que éstas no necesariamente están ligadas al alcohol.

“Al final de la investigación se recomienda la realización de medidas institucionales de prevención y ayuda, y la creación de un albergue para mujeres

golpeadas. Estos albergues, señala, existen en otros países, y en México se ha establecido uno en la Ciudad de Colima, sin otras experiencias semejantes”³

³ Boletín de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, D.F., 1988. Marzo - mayo. Pág. 73

C 1 ECONÓMICAS

“En enero hubo 13 denuncias diarias de violencia familiar.

“Un estudio realizado por el Centro de Atención a la Violencia Familiar - organismo dependiente de la Procuraduría General de Justicia capitalina, creando en octubre de 1990 - de las denuncias presentadas durante el primer trimestre de su funcionamiento, concluye que en el 50.5 por ciento de este tipo de casos, el ingreso familiar es equivalente o menor a un salario mínimo, la escolaridad promedio no rebasa el nivel secundario, el 79.3 por ciento son derivados de problemas de pareja y en el 89.4 por ciento las personas afectadas son del sexo femenino.

“Por otro lado, durante el mes de enero, el número de denuncias presentadas ante esa instancia creció en casi un 400 por ciento, pues mientras en el último trimestre de 1990, se presentaron 341 casos, en enero fueron 403, informó ayer la funcionaria responsable, Bárbara Yllán Rodero. Esto significó que en enero hubo un promedio de 13 denuncias diarias

“Yllán Rodero y Federico Soto Gracia - director de Atención a Víctimas - al presentar el análisis realizado por el Centro, indicaron que la violencia Intrafamiliar se clasifica en tres tipos: física, cuya incidencia en los casos denunciados es de 73.2 por ciento. En este renglón se incluyen desde lesiones hasta homicidios. En 18.4 la violencia es exclusivamente psicológica y en el 6.6 por ciento, es de orden sexual

“No obstante, subrayó, en el 100 por ciento de los casos existe violencia psicológica, aunque sea asociada.

“Por otro lado, Soto Gracia indicó que entre los factores detonantes de este tipo de violencia se encuentran la situación económica, las drogas y el alcohol. Al mismo tiempo, se ha encontrado que en una importante proporción de los casos, los

cuadros de violencia familiar que tuvieron las personas de menores, se reproducen en su edad adulta.

“Sobre la situación socio-económica de los casos, según el estudio, en un 50.5 por ciento los ingresos son menores o equivalentes a un salario mínimo. “Es decir, se trata de familias de escasos recursos que no satisfacen sus requerimientos básicos. En un 13.2 por ciento, éstos son mayores a dos salarios mínimos

“En promedio, el número de integrantes de las familias de escasos recursos que no satisfacen sus requerimientos básicos. En un 13.2 por ciento, éstos son mayores a dos salarios mínimos.

“En promedio, el número de integrantes de las familias involucradas en este tipo de violencia es de cuatro y en el 51.6 por ciento de los casos fueron considerados como “familias desestructuradas”, lo que se manifiesta en una situación de conflicto.

“Al referirse al sexo de la víctima, señala el análisis que 89.4 por ciento son mujeres, lo que nos indica que la violencia a infantes es menor. Paralelamente, en el 83.9 por ciento de los casos, los agresores son hombres.

“Asimismo, en el estudio se precisa que la violencia conyugal se hace extensiva en una importante proporción a otros miembros de la familia. El estudio agrega que en el 46.9 por ciento de los casos, las mujeres realizan actividades fuera del hogar

“El análisis de 273 de los 341 casos presentados al Centro en el último trimestre de 1990, señala que en el 33.3 por ciento de las denuncias, la edad osciló entre los 31 a 40 años y que, según el seguimiento, la violencia Intrafamiliar a nivel de cónyuges decrece

“Indica además que en el 70 por ciento de las denuncias, el estado civil es casados, en 18.7, unión libre, y en el 11.4 los denunciados desconocían su estado civil. Sobre el primer porcentaje, el estudio señala que no se ha realizado un seguimiento sobre la incidencia de la violencia en las familias legalmente constituidas, aunque se apunta como característica que en un 77.5 por ciento el régimen es de bienes mancomunados.

Finalmente, se indica que en las delegaciones donde hay mayor incidencia son Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, y se destaca además que en las delegaciones consideradas como “rurales” las denuncias son escasas “quizá debido a falta de información”⁴

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

⁴ Boletín del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. México D.F., 10 de agosto de 1991.

C. 2 DESINTEGRACIÓN FAMILIAR

La violencia Intrafamiliar, es factor que provoca conductas delictivas a futuro, asevera CAVI

“La violencia familiar es uno de los factores que ocasionan conductas delictivas a futuro; está comprobado que en un gran número de delincuentes hay antecedentes de maltrato familiar, de ellos como víctimas o agresores, afirmó la directora del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), de la Procuraduría capitalina, Bárbara Yllán, quien añadió que mensualmente se presentan ante ese organismo 600 casos de violencia familiar, el 89 por ciento por maltrato conyugal hacia mujeres”

“La funcionaria señaló que evidentemente hay un incremento de casos de violencia Intrafamiliar presentados ante el CAVI, pero aclaró que ello no significa que en la actualidad se esté dando un aumento de la violencia de este tipo. Lo que sucede es que la gente, y principalmente las mujeres, acuden al organismo al conocer que hay una alternativa para solucionar sus problemas antes de que deriven en actos que pudieren ser delictivos, los cuales hasta el homicidio, explicó”.

“Entrevistada en sus oficinas, la directora del CAVI, destacó también que el 70 por ciento de los casos de violencia conyugal contra mujeres, corresponden a personas que se pueden considerar de clase media, lo que no significa que haya una menor incidencia de este tipo de violencia contra mujeres de clases alta o baja”.

“Lo que sucede con las mujeres de dichas clases que son víctimas de maltrato, es que en el primer caso no se atreven a denunciarlo por razones de prejuicio social (pérdida de estatus, desprestigio, señalamiento en sociedad, etcétera), mientras que en las mujeres de escasos recursos prevalece el desconocimiento de instancias para ello.

Sobre esto último, comentó que debe haber una mayor difusión de la acción del CAVI en zonas populares, donde se destaque la acción preventiva que desarrolla”.

“Indicó que la violencia Intrafamiliar no puede ser analizada desde un punto de vista reduccionista, ya que tiene causas múltiples y factores psicosociales. Añadió que el maltrato dentro de la familia ha sido visto como una “cosa natural”, como una forma más de la interacción familiar, situación por la cual en muchos casos no se denuncian este tipo de problemas sino hasta que ya se han consumado acciones delictivas”

“Explicó que la mayoría de los agresores creen ejercer un derecho legítimo sobre su mujer e hijos. “Aquí al centro han llegado decenas de maridos que aceptan con toda tranquilidad haber golpeado a su pareja o vástagos”, porque creen tener el derecho de decidir cómo se debe conducir su familia, y “nadie les debe decir qué hacer o no hacer”, añadió.

“Además, sigue prevaleciendo la idea de que la vida privada, y en este caso la familia, es un asunto que sólo debe resolverse dentro del hogar, lo que ha permitido la impunidad de los agresores, en virtud de que el maltrato o el abuso sexual no es denunciado. Estas circunstancias han hecho que exista una “cifra negra” de violencia familiar que no se conoce, de la cual se deduce que “los 600 casos que atendemos” no son todos los que suceden en esta Ciudad

“Apuntó que el maltrato no sólo es físico, sino también emocional, y éste casi siempre antecede a la violencia física. El maltrato emocional - la humillación, la marginación, las prohibiciones, las recriminaciones de celos y otros más no puede ser considerado propiamente como una conducta delictiva, pero el daño y el impacto que produce dentro de una familia puede ser “devastador”.

“Existen casos en que por el maltrato emocional se llega a un punto tal que la víctima siente que no hay otra solución que el lo mato o lo dejo Este acorralamiento de la víctima puede desencadenar situaciones terribles, como la desintegración total de la familia”, subrayó.

Indicó que los objetivos del CAVI son prevenir conductas delictivas derivadas de la violencia Intrafamiliar así como reducir el índice de maltratos para los integrantes de una familia. Comentó que cuando la situación obliga a una persona a cometer un hecho delictivo, como el homicidio del agresor, ello constituye una excluyente de responsabilidad. De ahí la importancia de la prevención en este ámbito ⁵

La influencia de la familia es tan señalada en la violencia Intrafamiliar en virtud a que la convivencia interna provoca conflictos ineludibles, igualmente se puede hablar de una familia desorganizada o deformante.

La familia puede ser de dos tipos, en sentido afectivo que es donde se ubica a todos los parientes o en sentido estricto (padre - madre-hijos) y esta es la llamada familia nuclear.

La familia nuclear, tiene una fuente pero en el desarrollo infantil, toda vez que de la calidad de la relación padres e hijos, depende la primera cosmovisión del infante; esta puede ser agradable, gratificante, interesante, por el contrario hostil, extraña, aterradorante o aburrida. Evidentemente la familia desintegrada es aquella que se presenta cuando los padres se separan o en su defecto, cuando aún viviendo juntos continuamente tienen conflictos; al respecto el Dr. Edmundo Buentello, nos habla de familias deformantes, las cuales nos pueden dar la idea de familias proclives a desintegrarse, entre ellas nos habla de la familia carencial, desordenada, insegura,

⁵ Uno más Uno. México. D.F., 22 de diciembre de 1991. Pág 11.

discordante, tiránica, anómala, patológica, nociva, traumatizante, corruptora, antisocial, explotadora, amoral o inadaptada.⁶

La desintegración familiar se manifiesta hoy en características alarmantes, los delitos de abandono de personas siguen aumentando es necesario considerar que el divorcio es un mecanismo muy usual para que la desintegración familiar opere en toda intensidad, toda vez que en un altísimo porcentaje de padres (sin importar el sexo) abandonan a sus hijos, pensando indebida e incorrectamente que se "divorciaron" de los hijos, cuando en realidad únicamente se han separado del cónyuge lo que es doblemente traumatizante y perjudicial para los hijos abandonados por su o sus padres.

A mayor abundamiento, el ya mencionado autor Luis Rodríguez Manzanera critica acremente los divorcios, por su influencia en la desintegración familiar, estableciendo que es necesario hacer un estudio minucioso para encontrar las causas y prevenir este mal social, que denota la falta de preparación y de madurez de los cónyuges, y la falta de respeto a la familia, al considerarla, no como una institución base para la existencia y desarrollo de la sociedad, sino como un contrato similar al alquiler de una cosa⁷

El efecto más palpable de la desintegración familiar, la observamos en el alarmante número de menores sin hogar los cuales han engrosado las filas del ejército de menores quienes son limpia parabrasas, payasitos, traga fuego, vendedores de chicles o dedicados a la prostitución, los cuales en su gran mayoría son producto de la violencia Intrafamiliar

⁶ Auto citado por Luis Rodríguez Manzanera Criminalidad de Menores Editorial Porrúa México 1987 Pág. 98 y 99.

⁷ Cfr. Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit Pág. 97.

C 3 FARMACODEPENDENCIA

La Organización Mundial de la Salud considera, que la Farmacodependencia es un estado psíquico y a veces físico, casado por la interacción de un organismo vivo y un fármaco. el cual se caracteriza por modificaciones en el comportamiento y por un deseo irreprimible de tomar un fármaco en forma continua o periódica.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera en su obra ya citada, nos habla del aumento sufrido en cuanto a pacientes se refiere, del Hospital Fray Bernardino Alvarez, entre 1969 y 1972, los cuales a 25 años de distancia se han multiplicado gravemente y si en 1972 fueron 500 pacientes aproximadamente actualmente son 5000 pacientes por año.⁸

Los datos antes citados son suficientes para demostrar el daño físico y mental que producen las drogas, principalmente la marihuana, sin embargo hay personas, quienes aún insisten en que la marihuana no hace daño o que sólo lo hace en grandes dosis al igual que otras drogas.

Actualmente, está plenamente demostrado que la marihuana produce alteraciones celulares, cromosómicas, esterilidad masculina, aumento de riesgo de cáncer, etc.

Las otras drogas, inhaladas inyectadas, o suministradas en cualquier forma, al igual que la marihuana, son de gran peligro y pueden producir lesiones mentales graves e irreversibles, aun con una sola vez de uso. Es una obligación general advertir a los jóvenes de este peligro, así como detectar y tratar a tiempo a los que ya cayeron.

⁸ Cfr. Rodríguez Manzanera Op. Cit. Pág. 130.

Indiscutiblemente, la Farmacodependencia es generadora de muchos problemas que conducen a la violencia Intrafamiliar, pues uno de los efectos más directos e inmediatos, es aumentar la violencia del farmacodependiente, quien la canaliza negativamente hacia su pareja y demás familia

C 4 ALCOHOLISMO

El alcoholismo es uno de los más graves problemas sociales, generador de violencia Intrafamiliar, en virtud de que el consumo del alcohol está "socialmente justificado" y a pesar de que el alcohol se trata de una droga similar a la marihuana y otras, no está restringido su consumo, razón por la cual a pesar de que se establece claramente que el consumo del alcohol es perjudicial para la salud, su consumo no ha disminuido y entre las mujeres y los menores de edad observamos un aumento considerable de adoradores del dios Baco

El alcohólico resulta un problema para sí mismo y para la sociedad que lo acoge en su seno, toda vez que se vuelve irrespetuoso de los demás, por ello se transforma en gente desobligada, deshonesta y carente de proyección real a futuro.

Sin duda, el alcoholismo es un fomentador de la violencia Intrafamiliar, en virtud de que la otra parte de la pareja si no es alcohólica, además de correr el peligro de convertirse en viciosa, en principio lleva a cabo reclamos por la conducta del otro irracional, quien al no aceptar su realidad se siente agredido y en consecuencia arremete contra quien reclama, llegando a lesionar a la pareja e hijos, con el consecuente peligro de afectarlos para siempre, por ello el alcohólico es violento por naturaleza, ya que aquello que esta impedido hacer en su sano juicio, lo realiza bajo los influjos del alcohol, en virtud de que se puede "esconder" en esa capa nebulosa de irresponsabilidad, argumentando al día siguiente no recordar su comportamiento

En resumen y sin lugar a equivocarnos uno de los principales generadores de la violencia Intrafamiliar es el alcoholismo, ya que el consumo del alcohol en nuestro país es fomentado por la publicidad, pues los anunciantes pretenden establecer que el consumir alcohol le dará categoría y traerá consigo el aumento de su personalidad porque se le acercarán las mujeres más bellas de su entorno, olvidando que sólo es publicidad subliminal, falsa en consecuencia

Desafortunadamente los alcohólicos, se inician a temprana edad sin control alguno y de un bebedor *incipiente*, puede surgir un alcohólico peligroso para la sociedad donde se desarrolla, principalmente en su familia, quien lo soporta en todas sus facetas, fundamentalmente en lo que se refiere a la violencia intrafamiliar que es el tema de nuestra tesis.

CAPÍTULO IV

FUNDAMENTO DE LA LEGISLACIÓN CONTRA LA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Como colofón de esta tesis y a manera de prolegómeno, consideramos oportuno hablar del CAVI, cuyo acuerdo de creación a la letra dice:

ACUERDO NÚMERO A/026/90 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI).

Con fundamento en los artículos 1º, 2º, fracciones II, III y IV, 17 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1º, 3º y 5º, fracciones XIII, XXIII de su reglamento; y

CONSIDERANDO

Que en nuestra sociedad capitalina prevalecen valores, cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes:

Que siendo la familia el bastión indiscutible para la preservación del vínculo familiar, el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los medios a nuestro alcance, todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunión social;

Que en razón de lo anterior, esta dependencia se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo la realización que un hecho logre el desmembramiento o

menoscabo que por sus efectos lesivos se produzcan, siendo de gran importancia el establecimiento de un *Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar* para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que se suceda, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de Atención a víctimas, mismo que en lo sucesivo se denominará “CAVI”

SEGUNDO: Este Centro de Atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia Intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia Intrafamiliar a través de servicios médicos - psicológicos, social y legal orientados hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

El Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por 10 vocales, los cuales serán invitados a participar de manera honoraria entre miembros distinguidos de la comunidad por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

El consejo será presidido por el Supervisor General de Servicios a la Comunidad y el subdirector encargado del centro actuará como secretario técnico del mismo.

El Consejo sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses y de forma extraordinaria siempre que resulte conveniente para sus fines, a través del presidente, quien determinará el mes, día y hora en que se celebre la sesión.

El Consejo tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Funcionar como grupo consultivo del que surjan propuestas de nuevos ajustes y cambios por las necesidades que en la práctica se presenten.
- b) Elaborar y proponer la utilización de formatos, anuales e instructivos que puedan optimizar la presentación del servicio.
- c) Elaborar y proponer los criterios de operación que deban regir para el otorgamiento del servicio.
- d) Sugerir medidas de alcance general para la buena marcha del centro.
- e) Las demás que les confiera el Procurador de Justicia del Distrito Federal

TERCERO: Los servicios que brindará este Centro de Atención consistirán en.

1 Si tuviere noticias de un hecho en donde se detecte violencia Intrafamiliar canalizará a la (s) víctima (s) u ofendido (s), o lo hará del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de lo Familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la institución, para su intervención e investigación en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

2 - Proporcionar atención psicoterapéutico a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar,

3 - Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo;

4. - Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general;

5. - Diseñar y llevar a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales en materia de violencia Intrafamiliar;

6. - Proponer políticas preventivas en la materia, que optimicen resultados;

7. - Procurar, en su caso, atención médica a las víctimas que así lo ameriten,

8. - Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos, y

9. - Las demás relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General

- CUARTO El "CAVI" estará a cargo de una Subdirección de Área de la que dependerán dos unidades departamentales; de servicios asistenciales y de atención socio - jurídica, mismas que contarán con el personal necesario, atendiendo a los requerimientos del servicio y a la partida presupuestal que para tales efectos se les asigne.
- QUINTO El "CAVI" tendrá su sede en el sitio que designe el Procurador General inicialmente en Dr. Carmona y Valle No. 54, 2º Piso, Col. Doctores, y brindará *servicio gratuito las 24 horas de todos los días del año*
- SEXTO. La Supervisión General de Servicios a la Comunidad a través de la Dirección de Atención a Víctimas, formulará Manual Operativo y funcional que contenga los lineamientos y mecanismo necesarios para la buena prestación del servicio y funcionamiento del "CAVI" en los términos de las atribuciones que se establecen en este acuerdo
- SÉPTIMO Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, la Supervisión General de Servicios a la Comunidad someterá al Procurador General lo conducente.

TRANSITORIO.

- ÚNICO El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

A LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, está integrada por 29 artículos, más 5 transitorios, fue aprobada por el pleno de la Asamblea el 26 de abril de 1996 y publicada en al Gaceta del Distrito Federal el 8 de julio del mismo año.

Para una mejor comprensión, se transcriben los artículos siguientes:

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.

ARTICULO 2

Para los efectos de esta Ley, se entiende por

- I. Administración Pública.- A la administración Pública del Distrito Federal
- II. Consejo.- Consejo para la prevención de la violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal

- III. Delegaciones.- Delegaciones del Distrito Federal, y
- IV. Ley - *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.*

ARTICULO 3

Para los efectos de esta Ley se entiende por.

- I. Generadores de Violencia Intrafamiliar; quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan algún vínculo familiar.
- II Receptores de Violencia Intrafamiliar; Los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y
- III Violencia Intrafamiliar: Aquél acto de poder u omisión recurrente, intencional y cívico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases

- a) Maltrato Físico - Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.
- b) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones respectivos, cuya formas de expresión puede ser: Prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad

No se considerara maltrato emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que éstos sean realizados por quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminados a su sano desarrollo.

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor

- c) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: Negar las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que

generen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo

ARTICULO 4

Corresponde al jefe del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación, Salud, y Desarrollo Social y las Delegaciones, la aplicación de la Ley.

ARTICULO 5

A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Salud, Educación y Desarrollo Social del Distrito Federal y a las Delegaciones les corresponde la asistencia y prevención de la violencia Intrafamiliar. Para efectos de la aplicación de la Ley, dichas instituciones establecerán los mecanismos de coordinación.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LA COORDINACION Y CONCERTACION.

ARTICULO 6

Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por 15 miembros, presididos por el Jefe del Distrito Federal, e integrado por las instancias de la Administración Pública, de la Asamblea de Representantes del

Distrito Federal y de las organizaciones sociales relacionadas con la materia que sean convocadas

ARTICULO 7

El consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrado por el propio Consejo.

ARTICULO 9

La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia Intrafamiliar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad, o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación

ARTICULO 11

El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá ser profesional acreditado por algún organismo especializado, público o privado, y contar con capacitación, sensibilización y actitudes empáticas, así como con el perfil y aptitudes adecuadas, debiendo contar con inscripción y el registro correspondiente ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social

ARTICULO 13

La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal deberá:

- I Coadyuvar a través del Registro Civil, a la difusión del contenido y alcances de la presente Ley.
- II Promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la defensoría de oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en materia familiar y penal a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia Intrafamiliar que requieren la intervención de dicha defensoría.
- III. Emitir los lineamientos técnicos - jurídicos a que se sujetará el procedimiento a que alude el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley.

ARTICULO 16

Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia Intrafamiliar, podrán solicitar a las Delegaciones, o en su caso a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el Reglamento de la Ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la Violencia Intrafamiliar y en general todos aquellos que les sean de utilidad.

ARTICULO 17

Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes

- I Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista Violencia Intrafamiliar mediante trabajadores sociales y médicos
- II. Fomentar la instalación de centros de atención inmediata a receptores de la violencia Intrafamiliar, en coordinación con las instancias competentes.
- III. Promover programas educativos para la prevención de la Violencia Intrafamiliar con las instancias competentes.
- IV. Fomentar la sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre como prevenir la Violencia Intrafamiliar a los usuarios en las salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente de la Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los Centros de Desarrollo y Estancias Infantiles de esta Secretaría.
- V Promover acciones y programas de protección social a los receptores de violencia Intrafamiliar
- VI. Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y

combatir la Violencia Intrafamiliar, en coordinación con los organismos que sean competentes.

- VII Establecer las bases para el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre la Violencia Intrafamiliar
- VIII Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.
- IX Concertar con organizaciones sociales para incorporar sus acciones y estadísticas al sistema de información del Distrito Federal.
- X Promover que se proporcione la atención a la Violencia Intrafamiliar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevado en registro de éstos.
- XI. Coordinarse con la Procuraduría Social, de conformidad con las atribuciones que esta tenga.
- XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir desde donde se genera la Violencia Intrafamiliar incorporando a la población en la operación de dichos programas.
- XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios, cuya función básica será estimular los programas de prevención de la Violencia Intrafamiliar

- XIV Fomentar en coordinación con Instituciones especiales públicos, privados y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la Violencia Intrafamiliar.

ARTICULO 18

Las partes en un conflicto Intrafamiliar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

- I De conciliación
- II. De amigable composición o arbitraje.

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

Dichos procedimientos estarán a cargo de las Delegaciones.

ARTICULO 19

Cada procedimiento de solución de los conflictos intrafamiliares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

ARTICULO 23

Cuando una de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

ARTICULO 24

Se consideran infracciones a la presente Ley:

- I El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la Ley.
- II El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y
- III Los actos de Violencia Intrafamiliar señalados en el artículo 3 de la Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos

ARTICULO 26

Se sancionará con multa hasta de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida

El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo se sancionará con multa hasta de 90 días de salario mínimo general

vigente en el Distrito Federal, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley.

ARTICULO 29

Contra la imposición de sanciones de la Ley y contra las resoluciones del amigable componedor procede el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La Ley entrará en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones relativas a los procedimientos de conciliación y amigable composición entrarán en vigor dentro de los 150 días siguientes a su publicación.

SEGUNDO.- El reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que entre en vigor la Ley.

TERCERO - El consejo a que se refiere el artículo sexto de este ordenamiento deberá instalarse dentro de los 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para proceder a su instalación.

CUARTO.- En tanto es nombrado el Jefe del Distrito Federal, las facultades que esta Ley le confiere, serán ejercidas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal

QUINTO - Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al contenido de la presente Ley

B ESTUDIO DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En noviembre de 1994 se creó, al interior de la Asamblea Legislativa de Representantes del Distrito Federal, la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, misma que convocó a foros para discutir si el ejercicio reiterado de la violencia en el hogar hace que quienes la sufren estén en circunstancias de vulnerabilidad y, por lo tanto, requieran la tutela especial del derecho.

La vicepresidencia de dicha Comisión presentó al pleno de la Asamblea Legislativa, en octubre de 1995, una iniciativa de Ley, sobre violencia Intrafamiliar, la cual fue discutida y aprobada por unanimidad en el año de 1996.

El camino que llevo a la aprobación de esta Ley, no sólo involucró una discusión jurídica sino también ideológica, tal y como se aprecia en las consideraciones anteriores. De tal suerte que la aprobación y publicación de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar significa, sin lugar a duda, un acontecimiento jurídico e histórico de gran impacto sociopolítico para la Sociedad Mexicana.

Dicho ordenamiento, consta de 29 artículos y cinco artículos transitorios y establece, al menos en el papel, como característica fundamental, mecanismos ágiles y opciones de solución jurídica psicoemocional desde el ámbito de la conciliación administrativa. Por ello es claro que el objetivo fundamental de la Ley lo constituye la prevención de este tipo de evento, incursionando en niveles correctivos a través de un capítulo de infracciones y sanciones.

Nuestra legislación actual, en materia de maltrato en el hogar, sólo la constituye la mencionada Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia

Intrafamiliar del Distrito Federal, siendo su ámbito de aplicación única y exclusivamente para esta entidad federativa.

De su análisis, podemos destacar lo siguiente:

- a) Que se condena la violencia Intrafamiliar y con ello sanciona y desalienta su uso
- b) Destaca también la amplitud de relaciones que contempla la definición de violencia Intrafamiliar y los espacios en donde ésta se presenta. Así se han incluido las relaciones de hecho, ubicándonos en el contexto de los vínculos actuales, los cuales independientemente de su constitución jurídica, deben tener la protección y la tutela necesaria ante los eventos de la violencia en el hogar
- c) Que la conciliación puede resultar una de las vías jurídicas tendientes a resolver de inicio algunos casos de violencia Intrafamiliar, pues permite devolver la capacidad de decisión a las víctimas del maltrato.
- d) Que la Administración de Justicia será la encargada para implementar las medidas necesarias para la disminución de la violencia en el hogar.
- e) La esencia de la Ley la constituye el título cuarto, mismo que se refiere a los procedimientos conciliatorios y de amigable composición, así como a las opciones jurídicas de solución a estos conflictos, acompañadas de algunas medidas de sanción e infracciones para el cumplimiento de su normatividad. Es de suma relevancia la posibilidad de citar a un agresor doméstico, así como la consideración de que constituye una infracción el no acudir a los citatorios de las autoridades administrativas, las cuales se localizarán en las 16 delegaciones políticas del Distrito Federal.

- f) *Las personas y organismos encargados de la aplicación de la Ley en comento, no deben contar con patrones estereotipados de comportamiento, o basarse en conceptos de inferioridad o subordinación, argumentos que precisamente justifican el ejercicio de la violencia en familia*

C. LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEGISLACION PENAL A EFECTO
DE CONSIDERAR COMO UN DELITO ESPECIFICO LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR (PROPUESTAS).

Nuestra Carta Magna, tutela el derecho a la integridad de las personas y a la igualdad, pero nuestras normas secundarias no enfrentan el fenómeno de la violencia familiar como algo aparte, esto es, como un delito independiente a los ya sancionados por el derecho común.

El Estado y la Sociedad Mexicana, han venido reconociendo que el fenómeno que nos ocupa no es deseable ya que, además de la injusticia que implica, es altamente dañino para la armonía social.

Diversas instancias gubernamentales y no gubernamentales han trabajado mucho en estudios y en la preparación de propuestas para alcanzar modificaciones legislativas, adecuaciones administrativas, programas de educación, capacitación, y modelos de atención integral a víctimas.

Ahora bien, si la integridad de las personas se elevó al rango constitucional, abolir la diferencia y desigualdad que tienen dichas personas en la realidad actual es el principal enfoque en que nos encontramos todos los estudiosos del derecho. Esta igualdad jurídica formal esconde una desigualdad entre los sujetos, sobre todo entre aquellos que conviven en estructuras humanas profundamente jerarquizadas, con la familia, donde las relaciones entre sus miembros no han sido asunto de intervención pública.

Los bienes jurídicos que protege la Ley Penal, son iguales para el hombre y la mujer, los instrumentos procesales están al alcance de ambos. Pero esto sólo funcionará cabalmente cuando hombres y mujeres operen en un plano de igualdad real.

La concepción clásica del derecho penal, como un conjunto de preceptos que amparan de manera general a los ciudadanos, es propia de la forma tradicional de responder frente al problema de violencia Intrafamiliar. No es difícil encontrar entre los abogados mexicanos, incluyendo a quienes legislan, aquellos que frente a los golpes y la violencia en el hogar, responden afirmando que el derecho ya tiene una conducta típica: el delito de lesiones. Pero la institución de la familia tiene un campo disciplinario propio, ajeno al derecho penal, que se nutre cuando construye conductas típicas que involucran a seres humanos, más allá de su relación con las cosas. La reglamentación de las legislaciones, tanto penales como familiares, provienen básicamente de viejas tradiciones, en donde el pater familia tenía la posibilidad de corregir a la mujer y a los hijos, incluso por medio de la violencia.

La violencia Intrafamiliar, como parte de esa herencia del derecho a corregir, ha sido tácitamente reconocida por el derecho penal como se ve, por ejemplo, cuando se emite tesis que sientan jurisprudencia, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se indica que el empleo de la violencia para obtener la cópula dentro del matrimonio, no constituye el delito de violación sino que se trata del ejercicio indebido de un derecho.

En concreto, en la república mexicana, no hay una clara tutela del derecho civil o penal para la violencia en el hogar. Hasta ahora, el ciudadano puede recurrir a figuras generales en materia penal, como ocurre con los delitos de lesiones, amenazas, robo, parricidio, violación, incesto, corrupción de menores, abandono de familia etc.. Además los delitos anteriores, sobre todo cuando nos referimos al de lesiones, no se reconoce la afectación emocional, núcleo básico de la violencia Intrafamiliar y razón particular para diferenciarla de aquellas lesiones genéricas que ocurren entre desconocidos o fuera de las relaciones de convivencia entre consanguíneos, y que constituyen un motivo mayor para describirla típicamente.

D PROPUESTAS:

Una vez explicado todo lo hasta aquí expuesto, realizo las siguientes propuestas

1. La elaboración de un tipo penal que defina la violencia en la familia, compuesta de elementos ya previstos y aceptados, como *la violencia física y moral*, así como los no aceptados como el maltrato emocional y verbal. La fuerza moral deberá significar un patrón de conducta constante y deberá ser ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio a la integridad personal, privación de acceso a alimentación.
2. La violencia familiar podrá integrarse siempre y cuando se cometa en agravio de personas que guardan una relación de parentesco desde el punto de vista del derecho familiar, *por consanguinidad, afinidad y civil*, así como la relación de pareja unida en matrimonio, concubinato o de hecho.
3. La necesidad de adicionar el capítulo de personas para que se contemple como un derecho el respecto a la integridad física y emocional, dejando atrás el concepto tradicional de familia, para reconocer también los diferentes tipos de uniones, que de hecho existen y tendrán que incluirse en el tema de la protección que las personas tienen por el hecho de *cohabitar en el mismo domicilio*, aun cuando no se encuentren unida legalmente.
4. Que en el capítulo de matrimonio, se establezca el desaliento a las conductas generadoras de violencia familiar, precepto que deberá extenderse al concubinato y a las restantes relaciones de hecho, contemplándose dicha violencia como una causal de divorcio necesario

- 5 En cuanto a la pena, propongo una sanción mayor que la que establecen los artículos relacionados con la violencia y son cometidos por una persona que no tenga las relaciones de parentesco o convivencia con el sujeto pasivo, se reconoce también que la pena restrictiva de la libertad es un recurso extremo, no siempre eficaz para el caso de la violencia familiar. A pesar de lo anterior, se recomienda establecerla como un importante desaliento a esta grave conducta. Se recomienda también imponer en todos los casos en donde haya responsabilidad penal, medidas de seguridad y pérdida a los derechos de familia.
6. En cuanto a la reparación del daño, se propone establecer una regla particular para el caso de la violencia Intrafamiliar. Esta consistirá en el pago de los gastos médicos originados por el delito, incluyendo el pago del tratamiento psicoterapéutico para la víctima y los familiares de la misma que lo requieran, por todo el tiempo que éste sea necesario a juicio de un perito de salud.
7. Los tipos penales que proponemos son los siguientes:
 - a) Se aplicará sanción de 2 a 5 años de prisión, multa de 15 a 75 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y la pérdida de los derechos familiares, a quien lesione a un miembro de su familia, aunque se trate del derecho de corregir.
 - b) Se considera violencia Intrafamiliar, al uso de palabras soeces de manera continua, proferidas entre familiares por consanguinidad, afinidad o civil, así como entre cónyuges, concubinos o que de hecho cohabiten, en virtud de que las mismas pueden causar problemas mentales que afecten el desarrollo intelectual del ofendido y será sancionada dicha violencia con una penalidad de 1 a 4 años de prisión y de 10 a 20 días multa, de salario

mínimo general vigente en el Distrito Federal, suspendiéndoseles también los derechos de familia

- 8 En el momento actual, es necesario crear conciencia y una metodología fácil, no burocrática, que permita una rápida atención al problema, especializando al personal de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público en medicina, derecho, psicología, trabajo social etc., para que puedan interpretar las normas a favor de que se haga justicia sin verse obstaculizados por patrones culturales. Realizando además la autoridad política, una serie de medidas para contrarrestar el fenómeno, como por ejemplo, difundir anuncios por los diferentes medios de comunicación, en los cuales se proyecten los derechos de las víctimas de violencia familiar, así como distribuir boletines entre toda la ciudadanía para que ésta conozca que su derecho a la vida e integridad corporal están siendo protegidos por las autoridades.

CONCLUSIONES

- PRIMERA: La violencia Intrafamiliar, es una situación que desde tiempos inmemorables hasta nuestros días se presenta con frecuencia inusitada y es causa de conflictos entre los integrantes de la principal célula de la sociedad, motivo por el cual todos y cada uno de nosotros debemos pugnar por evitarla, ya que la violencia engendra más violencia, dando lugar a un círculo vicioso, mismo que debe desaparecer para mayor tranquilidad de quienes habitamos este planeta
- SEGUNDA. Un niño que se desenvuelve en un ambiente de violencia *Intrafamiliar*, difícilmente será un hombre de provecho, porque sus resentimientos hacia el grupo que lo rodea, traerá como consecuencia que se trate de un adulto problemático y le entregará a la sociedad, a manera de justo pago, la violencia que en el seno del hogar padeció
- TERCERA: La violencia intrafamiliar, igualmente se observa en el trato discriminatorio que el hombre otorga a la *mujer* y esto es motivo de divorcios, que empiezan por desavenencias entre los cónyuges o concubinos, según sea el caso, en virtud de que quienes forman este tipo de parejas, no están plenamente convencidos de la trascendencia que tiene su *adecuado comportamiento* y en el cumplimiento cabal de sus responsabilidades, que el formar una familia trae consigo

- CUARTA Resulta absurdo pero cierto, que el niño en el sitio donde debiera aprender los valores que le van a servir para ser un hombre útil, aprenda violencia, la cual creará expectativas difíciles, en virtud de que lo aprendido tarde o temprano saldrá a flote en sus relaciones con las demás gentes.
- QUINTA De nada servirán legislaciones e instituciones destinadas a combatir frontalmente la violencia Intrafamiliar, si todos cuantos formamos parte de una familia, no entendemos que las relaciones personales, deben fundarse en un marco de respeto individual, para darlo en su momento a la sociedad de la cual somos integrantes, razón por la cual la violencia que se genera en la familia, sin duda debe ir disminuyendo para vivir en un mundo menos conflictivo.
- SEXTA La violencia Intrafamiliar, es la tiranía que se ejerce dentro de la familia, cuando uno de sus integrantes, comúnmente el padre, ejerce violencia emocional, física y hasta sexual contra alguno o algunos de los miembros de la familia, generalmente mujeres, niños y ancianos, en un ámbito donde se han depositado los valores de la unidad, perfección y tolerancia.
- SEPTIMA La violencia Intrafamiliar, a generado niños de la calle, prostitución, drogadicción, depresión, mutilación física y psíquica, en una palabra violencia generando más violencia, pues mientras que se aleja el ejercicio de libertad para elegir es más lejana la posibilidad de vivir en un ámbito que permita el desarrollo armónico de la familia.

OCTAVA. Es necesario dejar atrás criterios absurdos que suponen que, los asuntos intrafamiliares son privados y dicha terminología o fijación de límites evita que el Estado se inmiscuya en tal fenómeno por falta de la presentación de denuncias penales. En las sociedades con mayores niveles de bienestar, el Estado tiene una presencia previa al nacimiento, desarrollo y hasta en la muerte del individuo, la problemática familiar de nuestro país nos muestra la necesidad de crear instancias administrativas adecuadas y viables, dirigidas de manera exclusiva a la atención de los problemas de los niños y mujeres dentro del ámbito familiar

NOVENA. Es impostergable regular jurídicamente la situación de la familia, a efecto de dejar de envolver a la misma en una burbuja de cristal intocable, soslayando con ese criterio que formamos parte del proceso de globalización.

DECIMA: La mejor manera de prevenir la violencia Intrafamiliar, es prevenir el delito, dándole a la ciudadanía los medios necesarios para que ésta conozca de fondo sus derechos, deberes y prerrogativas que la propia ley les concede

DECIMA PRIMERA: La represión no es la mejor forma de acabar con la violencia en familia, pues dicha violencia se ha generado desde siempre, aceptándola el ser humano como algo natural, algo que debe de pasar en forma inevitable y como la represión se realiza al instante de

haberse cometido un delito, esto es, se da en un instante y por ende no sirve para sancionar la conducta realizada durante toda la vida.

DECIMA SEGUNDA: Nuestra propuesta en relación con la violencia Intrafamiliar, es concertar, legislar, hacer política pública y atender un reclamo de elemental justicia. Convivir en paz, toda vez que el aceptar la violencia en la familia sin oponernos nos hace indignos a todos, en virtud de que nuestro origen es la familia

ENMENDA:

El tipo penal que proponemos en la presente tesis, es anterior al propuesto mediante la reforma al Código Penal para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 30 de diciembre de 1997, el cual a la letra dice: Art. 343 Bis.- Por violencia Intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia Intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grado, adoptante o adoptado, que habiten en la misma casa de la víctima

A quien comete el delito de violencia Intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo que se le sujetará a tratamiento psicológico especializado

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Como se puede observar, los elementos constitutivos del numeral de referencia son los siguientes:

- a) Uso de la fuerza física o moral.
- b) Omisión grave reiterada ejercida en contra de un miembro de la familia
- c) Que el sujeto activo del delito, sea el cónyuge, concubino o un pariente

consanguíneo ascendiente o descendiente , adoptante o adoptado.

- d) Habitar en la misma casa de la víctima
- e) Sometimiento al sujeto activo del delito a tratamiento psicológico especializado
- f) Requisito de procedibilidad, la querrela
- g) Se perseguirá de oficio el delito, si la víctima es menor o incapaz.

En cambio. El tipo penal propuesto por nosotros, en su oportunidad, es del tenor siguiente: se aplicará sanción de 2 a 5 años de prisión y multa de 15 a 75 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y la pérdida de los derechos familiares, a quien lesione a un miembro de su familia, aunque se trate del derecho de corregir.

Se considera violencia Intrafamiliar, el uso de palabras soeces de manera continua, proferidas entre familiares por consanguinidad, afinidad o civil, así como entre cónyuges, concubinos o que de hecho cohabiten, en virtud que las mismas pueden causar problemas mentales que afecten el desarrollo intelectual del ofendido y será sancionado dicha violencia con una penalidad de 1 a 4 años de prisión y de 10 a 20 días multa, suspendiéndosele también los derechos de familia que le corresponda

Una vez, transcrito el tipo penal propuesto con anterioridad y lo que entendemos por violencia Intrafamiliar, podemos señalar que en esencia son coincidentes. motivo por el cual consideramos innecesaria su comparación y más aun, no se debe perder de vista, que la creación del tipo penal citado en primer

término, que fue publicado por el Diario Oficial de la Federación, se debe a un estudio conjunto de los legisladores, quienes ejercen su trabajo legislando, en cambio el tipo penal propuesto por el suscrito se debe a un esfuerzo conjunto con el asesor de esta tesis, Licenciado Antonio Solano Sánchez Gavito y puede carecer de técnica legislativa, pero lleva implícito un esfuerzo, el cual en su momento deberá ser reconocido por este honorable jurado

BIBLIOGRAFIA

- 1 JOSE CASTAN ROBEÑAS DERECHO CIVIL ESPAÑOL COMUN Y FORAL, TOMO V DERECHO DE FAMILIA. EDITORIAL REUS, S.A.. MADRID, 1976
- 2 RAFAEL ROJINA VILLEGAS. DERECHO DE FAMILIA, TOMO 1 ANTIGUA LIBRERÍA ROBLEDO, MEXICO, 1959
- 3 LA PAREJA HUMANA. PILAR DE IZAGUIRRE Y FERNANDO SANCHO LA FAMILIA DE HOY, U.N.E.D., MADRID, 1976.
- 4 J CASTAN TABEÑAS. LA CRISIS DEL MATRIMONIO, HIJOS DE REUS, EDITORES, MADRID, 1914
- 5 LUIS VELA. ANTROPOLOGIA ACTUAL EN EL MATRIMONIO Y PSICOLOGIA, RELACION EN LA FAMILIA, MATRIMONIO CIVIL Y CANÓNICO, EDITORIAL ARZOBISPADO, MADRID ALCALA. MADRID, 1977
- 6 DERECHO FAMILIAR, PUBLICADO Y PRODUCCIONES GAMA, S.A., MEXICO. 1972
- 7 ADELA PELLOU, EL TRABAJO, LA MUJER Y LA FAMILIA DE HOY, U.N.E.D., MADRID, 1976
- 8 JORGE MARIO MAGALLON IBARRA. EL MATRIMONIO SACRAMENTO CONTRATO INSTRUCCIÓN, TIPOGRAFICA EDITORIAL MEXICANA, S A., MEXICO, 1965.
- 9 BELLUSCIO JULIO CESAR. DERECHO FAMILIAR, DE PALMA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1976.

- 10 MOTO SALAZAR, EFRAIN ELEMENTOS DE DERECHO. EDITORIAL PORRÚA, S A , MEXICO, 1964
- 11 GUITRON FUENTEVILLA, JULIÁN ¿QUÉ ES EL DERECHO FAMILIAR?. SEGUNDO VOLUMEN, EDITORIAL PROMOCIONES JURIDICAS Y CULTURALES, A C., MEXICO, 1992.
- 12 AUTOR CITADO POR LUIS RODRIGUEZ MANZANERA. CRIMINALIDAD DE MENORES, EDITORIAL PORRÚA, MEXICO, 1987
- 13 ENCUESTA DE OPINION PUBLICA SOBRE LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA, ELABORADA POR C.O.V.A.C OCTUBRE, 1995.
- 14 GARCIA MENDIETA, CARMEN. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO TOMO I, EDITORIAL PORRÚA, MEXICO, 1994 7ª. EDICIÓN

PUBLICACIONES DIVERSAS.

- 1 LA JORNADA, MEXICO, D F 20 DE ENERO 1981.
- 2 LA PRENSA, MEXICO, D F , 15 DE FEBRERO 1984.
- 3 UNO MAS UNO, MEXICO, D F , 22 DE DICIEMBRE DE 1991
- 4 BOLETIN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL D F., MEXICO, D F , 1988 MARZO - MAYO.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL SISTA S A de C V , MEXICO, 1998.
- 2 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL EDITORIAL SISTA, S A de C V., MEXICO, 1988
- 3 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. EDITORIAL SISTA, S A de C V., MEXICO, 1999
- 4 CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. EDITORIAL SISTA, S A de C.V, MEXICO, 1998.
- 5 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR TALLERES DE CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S A de C V., MEXICO, SEPTIEMBRE 1996.